

Acta No.181/2013 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, Propietarios nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en sustitución del ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, quien por motivo de una capacitación en Perquín, Morazán, no pudo asistir y solicitó que asumiera su suplente; así como también asistieron los Directores Propietarios, licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la asistencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación y licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna y José Edgardo Guido Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. El Director Presidente informó que minutos antes de iniciar la reunión se recibió llamada telefónica del doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública, para disculparse por no poder asistir debido a motivos laborales. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios y un Director Suplente** en sustitución del respectivo Propietario, **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión que no sustituyen a ningún Propietario, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No.180** de Sesión Ordinaria de fecha 10-01-13
4. Petición de aprobación de **cinco (5)** solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **seis (6)** casos para trámite de subsidios por incapacidades temporales, **siete (07)** casos para trámite de subsidio por incapacidad permanente.
6. Solicitud para **denegar la reincorporación** en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####,
7. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
8. Solicitud de resolución sobre el Recurso de Revisión presentado por la Pagadora Auxiliar del MINED, del departamento de San Miguel, Lic. #####.
9. Informe sobre Mesa Laboral.
10. Gestión de inmuebles.
11. Solicitudes de aprobación de pagos pendientes de proveedores de servicios de Salud.
12. Acciones de Personal
13. Varios:
 - 13.1 Informes de Presidencia.
 - 13.2 Lectura de correspondencia.
 - 13.3 Entrega de Informe sobre Prestaciones y Beneficios a Docentes y su Grupo Familiar al 31-12-12.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.180 de Sesión Ordinaria de fecha 10-01-13.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación, ratificación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.180 de Sesión Ordinaria de fecha 10-01-13, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de cinco (5) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Sub Dirección Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de CINCO (5) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de cinco docentes fallecidos**, por un monto total de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,299.59)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

Los días ocho y nueve de enero, ambas fechas del dos mil trece, el Departamento de Prestaciones recibió escritos mediante los cuales, los señores: #####, en su calidad de hijo de la docente fallecida #####, #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####; #####, en su calidad de madre de la docente fallecida #####; #####, en su calidad de hermana de la docente fallecida #####; y #####, en su calidad de esposo de la docente fallecida #####; solicitan se les otorgue la ayuda económica por gastos funerarios.

Después de revisar la documentación, el Departamento de Prestaciones verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Sub Dirección Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por los docentes, según se detalla a continuación:

- #####, en su calidad de hijo de la docente fallecida #####, por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 642.78).**
- #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####; por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 681.35).**

- #####, en su calidad de madre de la docente fallecida #####, por un monto de **QUINIENTOS SETENTA Y UNO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 571.88).**
- #####, en su calidad de hermana de la docente fallecida #####; por un monto de **SETECIENTOS VEINTIDÓS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 722.23).**
- #####, en su calidad de esposo de la docente fallecida #####, por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 681.35).**

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que los beneficiarios puedan resolver cualquier problema económico derivado del fallecimiento de sus familiares. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal "g", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **cinco (05)** solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,299.59)**, según el cuadro siguiente:

No	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base		
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTES	ONOMBRE	CARGO	CAUSA DE MUERTE	TIPIFICACIÓN RIESGO	INFORME CLINICO	NIP, NIT	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR	
1	08/01/2013	GF-001/2013	###	DUI # ##### NIT #####1	HIJO	####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT #####	25/10/2012	\$	642.78
2	09/01/2013	GF-002/2013	####	DUI # ##### NIT #####	ESPOSA	###	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT #####	09/12/2012	\$	681.35
3	09/01/2013	GF-003/2013	###	DUI # ##### NIT #####	MADRE	###	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT #####	12/11/2012	\$	571.88
4	09/01/2013	GF-004/2013	# ###	DUI # ##### NIT #####	HERMANA	###	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT #####	14/11/2012	\$	722.23
5	09/01/2013	GF-005/2013	# ###	DUI # ##### NIT #####	ESPOSA	####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT #####	25/11/2012	\$	681.35
													\$	3,299.59

II. Encomendar al Departamento de Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a la beneficiaria cuyo trámite fue aprobado.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de seis (6) casos para trámite de subsidios por incapacidades temporales, siete (7) casos para trámite de subsidio por incapacidades permanentes.

El Director Presidente comunicó que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de SEIS (6) casos de trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por seis docentes afiliados al Instituto, por el monto total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,333.29)**; y la **APROBACIÓN**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

- Autorizar el pago de 07 solicitudes de subsidio por incapacidad permanente, para el año dos mil trece presentadas por docentes afiliados al Instituto.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, después de la revisión a la documentación presentada por el Departamento de Prestaciones, del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM con el apoyo de la Unidad Jurídica, de conformidad al Art. 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Autorizar el pago de seis (06) solicitudes** de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por cinco docentes afiliados al Instituto por un monto total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,333.29)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	NIP-DUI-NIT-NUP	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-01/2013	PRORROGA	11/12/2012	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	31 DE MARZO 2012	26 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2012	\$ 500.40	NOV \$ 71.49 DIC \$ 428.91	#####	**a.	07 años 03 meses
2	#####	ST-02/2013	PRORROGA	12/12/2012	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	28 DE SEPTIEMBRE 2012	26 DE OCTUBRE AL 24 DE NOVIEMBRE 2012	\$ 460.23	OCT \$ 89.66 NOV \$ 370.57	#####	**a.	13 años 10 meses
3	#####	ST-03/2013	PRORROGA	12/12/2012	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	01 DE SEPTIEMBRE 2012	24 DE SEPTIEMBRE AL 23 DE OCTUBRE 2012	\$ 470.16	SEP \$ 112.49 OCT \$ 357.67	+ #####	**a.	16 años 03 meses
4	#####	ST-04/2013	1A. VEZ	21/12/2012	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	19 DE OCTUBRE 2012	19 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2012	\$ 1,310.49	OCT \$ 227.15 NOV \$ 541.67 DIC \$ 541.67	#####	**a.	29 años 07 mes
5-6	#####	ST-05/2013 ST-06/2013	PRORROGA	03/01/2013 04/01/2013	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	04 DE JULIO 2012	08 DE NOVIEMBRE 2012 AL 05 DE FEBRERO 2013	\$ 1,592.01	NOV\$ 415.28 DIC \$ 541.67 ENE \$ 541.67 FEB \$ 93.39	#####	**a.	30 años 03 meses
								\$ 4,333.29				

- b) **Autorizar el pago de siete (07) solicitudes** de subsidios por incapacidad permanente y autorizar a la Unidad Financiera Institucional para realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a siete solicitudes de docentes afiliados al instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece presentadas por siete docentes
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

afiliados al Instituto, por un monto total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$18,824.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y al Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”. según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD No.	FECHA SOLICITUD	MEDICO QUE EXTENDIO CONSTANCIA	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-06/2013	11/12/2012	Dra. Ana Marisol Domínguez Cáceres	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
2	#####	SP-07/2013	19/12/2012	Dr. Felipe Mejía Ochoa	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
3	#####	SP-08/2013	21/12/2012	Dr. Luis Ernesto Pérez González	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
4	#####	SP-09/2013	21/12/2012	Dr. Luis Ernesto Pérez González	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
5	#####	SP-10/2013	03/01/2013	Dra. Ana Marisol Domínguez Cáceres	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
6	#####	SP-11/2013	04/01/2013	Dr. Sergio G. Campos Henríquez	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
7	#####	SP-12/2013	07/01/2013	Dr. Jorge Eduardo Argueta Meléndez	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
TOTAL						\$ 18,824.40	

- c) Declarar el acuerdo aprobado de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones del Instituto y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 001/2013, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”, y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “g”, 23 literal “b”, 26, 27 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de seis (6) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por seis docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del once de diciembre del dos mil doce al cuatro de enero del dos mil trece, por un monto total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,333.29)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

correspondiente a las siete solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un monto total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,824.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y al Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD N	FECHA SOLICITUD	MEDICO QUE EXTENDE CONSTANCIA	IO DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-06/2013	11/12/2012	Dra. Ana Marisol Domínguez Cáceres	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
2	#####	SP-07/2013	19/12/2012	Dr. Felipe Mejía Ochoa	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
3	#####	SP-08/2013	21/12/2012	Dr. Luis Ernesto Pérez González	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
4	#####	SP-09/2013	21/12/2012	Dr. Luis Ernesto Pérez González	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
5	#####	SP-10/2013	03/01/2013	Dra. Ana Marisol Domínguez Cáceres	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
6	#####	SP-11/2013	04/01/2013	Dr. Sergio G. Campos Henríquez	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
7	#####	SP-12/2013	07/01/2013	Dr. Jorge Eduardo Argueta Melendez	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
TOTAL						\$ 18,824.40	

III. Encomendar al Departamento de Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para la notificación correspondiente y agilizar el pago de los subsidios aprobados.

Punto Seis: Solicitud para denegar la reincorporación en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####,

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo la gestión realizada a raíz de solicitud para la reincorporación en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, de ** años de edad, hija de la profesora #####, cotizante con número de afiliación #####, La recomendación presentada es la denegatoria de lo solicitado conforme a los antecedentes.

El Punto presentado al Directorio literalmente dice: "....."

ANTECEDENTES:

1. El día 14 de diciembre de 2012, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación ##### en la que expone que su hija #####, con número de afiliación ##### de ** años de edad padece de #####, y debido a que requiere de atención médica y medicamentos especiales, cuyo costo no está al alcance de su capacidad económica, por lo que, solicita se autorice la reincorporación de su hija, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. De conformidad al Artículo 5 de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para corroborar si la invalidez de la hija de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiaria, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por el Coordinador de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, extendida a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce, en la que hace constar que la profesora #####, ingresó al Ministerio de Educación el 31 de agosto de 1985, comprobándosele a esa fecha **27 años, 03 meses**, al servicio del magisterio

4. Para determinar si la beneficiaria es inválida total, se agregó al expediente, constancia médica de fecha doce de diciembre del dos mil doce, extendida por el doctor Roberto Arcides Medina, Médico Psiquiatra, en la que hace constar que la joven #####, es conocida en el Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez desde el ** de octubre del ****, con diagnóstico de #####.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el diecisiete de diciembre del dos mil doce, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, evaluara el caso de la joven #####, por lo que, por medio del Dictamen Número 0028-13, emitido el día nueve de enero de dos mil trece, determinó que la joven #####, de ** años de edad, con diagnóstico de #####, #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, Tipo de Invalidez: #####, #####, haciendo la siguiente observación: #####, y beneficiaria declarada con invalidez desde ****.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en el Artículo 5 literal "c" de la Ley del ISBM y luego del análisis y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo, aprobar:

La Denegatoria de reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación #####, solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0028-13, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la cual, determinó #####,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

porcentaje asignado de menoscabo de la capacidad de trabajo (**%) y beneficiaria declarada con invalidez #####, desde ****.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, y con base en lo establecido en el literal “c” del Artículo 5, 20 literal “a” y 22 literal “j”, de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la reincorporación** al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0028-13, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la cual, determinó #####, porcentaje asignado de menoscabo de la capacidad de trabajo (**%) y beneficiaria declarada con invalidez #####, desde ****.
- II. **Encomendar** a la administración realizar la notificación correspondiente a la profesora #####.
- III. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

Punto Siete: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos vistos en la sesión del cinco de diciembre del presente año, contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en la reunión y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho y cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados.

En el acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, se encuentra el punto que dice: "Punto Cuatro": el directorio unánimemente ACUERDA: Ratificar el instructivo: "Instructivos para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, el cual establece los lineamientos institucionales a seguir en los reembolsos por gastos médicos que el instituto deba proporcionar al docente.

REUNIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE 2012.

En la reunión de fecha 18 de diciembre 2012, se sostuvo sesión de la referida Comisión para evaluar los casos recibidos durante el mes de noviembre y diciembre 2012.

1. CASO 486. #####, POR SU HIJO #####, ID #####, Y #####,

Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####,) por un total de CIENTO DIECINUEVE 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119.77). Refiere madre de #####, que se le administra el medicamento especial #####, suspensión, el cual ya está aprobado. Sin embargo, por no haber disponibilidad inmediata del producto, fue necesario que la madre lo comprara para no suspender el tratamiento médico. Se verificó el expediente de Medicamentos Especiales de ##### y no hay indicación de #####, desde Mayo 2012. Hasta en Noviembre 2012, le vuelve a indicar el #####, en suspensión, la Dra. Mena (Pediatra Neuróloga) por cuadro #####, Sin embargo, #####, ya está tomando presentaciones de tabletas en otros medicamentos, por lo cual no se aprobó en suspensión, sino que se recomendó que se utilizara la presentación #####, tabletas, la cual está disponible en el cuadro básico del ISBM. La compra del 14 de noviembre 2012, se realizó en el periodo de solicitud de cambio de presentación, por lo cual procede solamente este reembolso por \$ 60.06. No hay costo de referencia institucional del producto, por ser medicamento especial. Por la patología específica del beneficiario es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, mientras se tramitaba una consulta de cambio de presentación y no dejar al Joven #####, desprovisto de su tratamiento, es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####) por \$60.06 de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

2. CASO 475 #####, . ID #####,

Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####, y #####, por un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$844.43). Refiere la usuaria que por no haberse brindado los medicamentos especiales ##### y #####, a pesar de haber sido aprobado en la Comisión de Medicamentos Especiales, tuvo que comprarlos en forma privada. Se consultó expediente de usuaria y aparece el diagnóstico de #####, ##### a #####, en control en Hospital Rosales. Solicitó los medicamentos ##### y #####, los cuales están aprobados. Sin embargo, por no haber en el país en ese momento, CEFAFA no pudo proveerlos. Por la patología específica de la beneficiaria es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####, #####, y #####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

3. CASO 482. #####, . ID #####,

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de insumo médico por un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$152.55). Refiere el usuario que posterior a ingreso del 18 al 23 de septiembre 2012 en Hospital San Juan de Dios de San Miguel por diagnóstico antes mencionado, tuvo que adquirir un #####, en forma privada, (El #####, sirve como una #####). Cabe mencionar que en la Ley del ISBM, en el artículo 25, literal b) numeral 9 dice que quedan excluidos de cobertura del ISBM, los Insumos médicos de uso ambulatorio. Por lo anterior, no procede la solicitud de reembolso. Por la patología específica del usuario era necesario el insumo medico utilizado. Sin embargo, según lo estipula la Ley del ISBM en el artículo 25, literal b) numeral 9 quedan excluidos de cobertura del ISBM, los Insumos médicos de uso ambulatorio. Considerado el #####, un insumo de uso ambulatorio, no aplica para ser reconocido para reembolso. Motivo por el cual es **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de insumo médico, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

4. CASO 480. #####, POR SU HIJA #####, ID #####, Y #####.

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de insumo médico por un total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$199.42). Refiere madre de #####, que durante ingresos en Hospital San Juan de Dios de San Miguel fue necesario el medicamento #####, (#####), el cual no estaba disponible en el momento de la indicación. Por lo anterior, la madre tuvo que comprarlo en forma privada. Presenta nota del Medico Coordinador y del Medico Hematólogo del Hospital San Juan de Dios de San Miguel en la cual verifican que fue necesario el uso de este medicamento. Se hizo la consulta con Dr. Vladimir Cerna, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM, quien verifica que dicho medicamento fue necesario durante los ingresos. Por la patología específica de la beneficiaria fue necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del Hospital San Juan de Dios de San Miguel, que es proveedor de servicio hospitalario del ISBM, por lo cual la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####, #####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

5. CASO 473. #####, POR SU HIJA #####, ID #####, Y #####.

Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento #####, por un total de TREINTA Y OCHO 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38.25). La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Apopa con diagnóstico de #####, que se encuentra en control con la especialidad de psiquiatría desde el año 2009, refiere el padre de la usuaria que el día 01/12/12 se dirigió al botiquín magisterial de San Salvador para la entrega del medicamento de su hija: #####, el cual pertenece al cuadro básico de medicamentos del grupo B del ISBM, pero que en el botiquín se le informó que no tenían el medicamento, por lo que se dirigió a la unidad de atención al usuario orientándosele a que lo comprara y que posteriormente hiciera el trámite de solicitud de reembolso. Presentando receta institucional del ISBM N°01450809 a nombre de #####, por el medicamento #####, sin sellos de NO EXISTENCIA. El arancel institucional promedio para el medicamento #####, es de: \$1.46 por unidad por lo que el reembolso según la cantidad indicada a la usuaria (N°30 tabletas) sería por la cantidad de \$42.30. Por lo que el reembolso es

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

procedente por la cantidad solicitada por el usuario. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba la no existencia del medicamento en el botiquín magisterial de San Salvador al 01/12/12 y la no liberación del medicamento para su despacho en farmacias privadas hasta el día 03/12/12 por lo que en vista de que al momento de ser necesario el medicamento por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

6. CASO 474. #####, .ID #####,

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico especiales por un total de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00). La usuaria es conocida en el consultorio magisterial de Olocuilta con diagnóstico de ##### y referida al hospital nacional Rosales en el mes de diciembre del 2011, de donde egresó con el diagnóstico de #####, quedando en control con las especialidades de hematología y gastroenterología, además nuevamente por exacerbación de síntomas de ##### en el mes de octubre del 2012 fue referida a hospital privado indicándosele #####, para eliminación de #####, lo cual está pendiente, la paciente está en control con la especialidad de medicina interna por #####, a repetición y #####, con la Dra. Karen Cárcamo quien le ha indicado en fechas 07/06/12 y el 01/11/12 según se hace constar en las hojas de retorno el examen llamado #####,. Por el diagnóstico de #####, que presenta la usuaria se justifica la compra de los exámenes clínicos especiales de #####, ya que según explica la médico magisterial Dra. De Pérez, se le están seriando estos exámenes para decidir conducta quirúrgica, ya que además, la usuaria padece de otras morbilidades que ameritan intervención quirúrgica, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

7. CASO 476. #####, .ID #####,

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####, más #####, por un total de TREINTA 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.50). El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Mejicanos con diagnóstico de ##### más ##### (+) más #####, por hoja de retorno del hospital Rosales de fecha 08/12/12 donde estuvo ingresado del 02/12/12 – 08/12/12, según

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

consta en formulario enviado por el hospital. Refiere el paciente en su carta explicativa que estuvo ingresado en dicho hospital y tratado durante 3 días con ##### más #####, y dado de alta con la indicación de darle continuidad al tratamiento por la vía oral, por lo que expresó que lo buscó en las farmacias del hospital Rosales y del ISBM no encontrándolo, por lo que tuvo que optar por la compra del mismo. Anexando además, constancia de fecha 11/12/12 emitida por el hospital Rosales donde le indican el medicamento para 7 días, así como la copia de la receta de dicho hospital donde está la indicación del medicamento. Debido a que no existe arancel institucional para los medicamentos especiales es procedente el reembolso por la cantidad solicitada por el usuario. Por los diagnósticos que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que el medicamento ampicilina más sulbactan no forma parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM y fue necesaria su administración durante su ingreso y egreso hospitalario, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso** por gastos médicos en concepto de medicamento por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

8. CASO 484. #####, POR SU HIJO #####, ID #####, Y #####,

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####, más #####, #####, por un total de VEINTE Y UNO 13/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21.13). El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Apopa con diagnóstico de ##### y referida a la especialidad de pediatría (Dra. Margarita Fabián) el 07/11/12 por cuadros a repetición, indicándosele el medicamento: ##### más #####, por un período de 3 meses, y es entonces cuando la madre del usuario se presenta con la receta del ISBM a las farmacias Económica y CEFAFA en donde le explican que no tienen en existencia colocándole al reverso de la misma los 2 sellos de NO EXISTENCIA. El arancel institucional promedio del medicamento: #####, más #####, #####, es de \$17.06 por lo cual el reembolso es procedente por este valor. Por el diagnóstico persistente que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba el desabastecimiento a nivel nacional de dicho medicamento con carta proporcionada por la supervisora de farmacias del ISBM Lic. Elvis de Molina. En vista de que al momento de ser necesario el medicamento por el diagnóstico que presenta el usuario y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

9. **CASO 481.** #####, **POR SU HIJA** #####, **ID** #####, **Y** #####,

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####, de #####, y #####, por un total de CINCUENTA Y DOS 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52.35). La usuaria fue ingresada en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel durante el período 28/10/12 – 31/10/12 por un diagnóstico de #####, requiriendo para su tratamiento los medicamentos #####, de #####, (#####,) y #####, (#####,) según se hace constar en el informe clínico del hospital presentado por la madre de la usuaria, y debido a que era una patología de emergencia decide comprarlos de manera particular. No existen aranceles institucionales para los medicamentos especiales, por lo que el reembolso es procedente por la cantidad solicitada por la madre de la usuaria. Por el diagnóstico emergente que presenta la usuaria se justifica la compra de los medicamentos y debido a que se comprueba que no forman parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM y fue necesaria su administración durante su ingreso hospitalario, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

10. **CASO 485.** #####, **ID** #####,

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos tipo vacuna por un total de VEINTIOCHO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.69). La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Ahuachapán con diagnóstico de #####, #####, y referida a la especialidad de alergología desde el año 2009 en donde se le han practicado #####, por el Dr. Rubio Márquez, y siendo referida donde la Dra. Marta Alicia Larín desde el mes de diciembre del año 2011. La usuaria escribe en su carta explicativa que para no interrumpir su tratamiento la tuvo que adquirir por sus medios. Adjuntando además, constancia de la Dra. Larín de fecha 29/09/12 en donde hace constar que la usuaria es su paciente desde el año 2011 y que el último frasco N°21 lo tuvo que vender por petición de la usuaria, por ya no ser prestadora de servicios del ISBM desde el mes de junio del 2012. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y para evitar perder la continuidad del tratamiento se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. Larín ha prestado sus servicios al ISBM, por lo que en vista de que al momento de ser necesario el frasco de vacuna por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos tipo #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

11. CASO 483. #####, .ID #####,

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos tipo #####, por un total de VEINTIOCHO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.69). La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Sonsonate con el diagnóstico de #####, y referida a la especialidad de alergología desde el 2010. Pero que en el último retorno de fecha 10/11/12 escribe la Dra. Larín que es una paciente con control irregular y que eso le provoca recaídas. La usuaria escribe en su carta explicativa que para no interrumpir su tratamiento tuvo que adquirir el frasco de #####, por sus medios, adjuntando además, constancia de la Dra. Larín de fecha 22/08/12 en donde hace constar que la usuaria es su paciente desde el año 2011 y que el último frasco N°2 lo tuvo que vender por petición de la usuaria, por ya no ser prestadora de servicios del ISBM desde el mes de junio del 2012. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y para evitar perder la continuidad del tratamiento se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. Larín ha prestado sus servicios al ISBM, por lo que en vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos** en concepto de medicamentos tipo vacunas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

REUNIÓN DEL 9 DE ENERO DE 2013.

En la reunión de fecha 9 de Enero 2013, se sostuvo sesión de la referida Comisión para evaluar los casos recibidos durante el mes de diciembre 2012 y enero 2013.

1. CASO 487. #####, .ID #####.

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial por un total de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00). Refiere usuaria que el 6 de octubre el Urólogo, Dr. Oscar Ibáñez le indica un estudio especial (#####), por cuadro de #####. La usuaria solicita el estudio especial a través del ISBM, el cual fue autorizado. La Sra. de Aguilar fue al ISRI a solicitar la realización del estudio, pero no fue realizado por estar el equipo en reparación; por la necesidad del diagnóstico y tratamiento, la usuaria lo tuvo que pagar en forma privada. Se verifico con el ISRI esta situación
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del aparato de #####, y nos confirmaron que el equipo se había arruinado y estaba en reparación. Por la patología específica de la beneficiaria fue necesario el estudio indicado. Por no haberse podido proveer el examen especial (#####,) de forma inmediata por parte del ISRI, que es proveedor de servicios médicos del ISBM, por lo cual la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial (#####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

2. CASO 489. #####, ID #####,

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico por un total de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,381.52). Refiere el Sr. #####, que el día 22 de noviembre 2012 consultó en Hospital de Diagnostico por #####. Sin embargo, no fue atendido por no haber disponibilidad de monto. El día 23 de noviembre 2012, el #####, lo que provoco #####, #####, y #####. Refiere el Sr. #####, en la nota enviada, “que no tuvo tiempo de pensar en otras alternativas de Bienestar Magisterial y tuvo que recurrir a la ayuda médica privada más cercana, donde se sometió a exámenes estableciéndose el diagnostico de #####, debido a un #####, por lo que debido a la emergencia, fue sometido a una cirugía de emergencia. El usuario fue operado en el Hospital Central de San Salvador y presenta un reporte médico firmado por el Dr. Elmer Avila (Cirujano General), quien refiere que el paciente fue ingresado el 23 de noviembre 2013 por un cuadro #####, que posteriormente se diagnostica como #####. Fue operado según reporte operatorio el 26 de noviembre 2012 (3 días posterior al ingreso), #####. Le realizan #####, más #####, #####. Se consultó con el Hospital Diagnostico y no tienen registro que el usuario haya llegado a consultar de emergencia el día 22 de noviembre 2012. Sin embargo, independiente del monto mensual disponible, si un usuario llega de emergencia a un hospital que presta servicios al ISBM, posterior a evaluar el caso, se le brinda la atención médica para estabilizarlo y si es necesario lo ingresa o lo refiere a otro nivel de atención médica. Posterior al análisis de este caso, el caso fue manejado en forma gradual, ya que hubo #####, antes de la cirugía. De haber sido una emergencia (#####), a pesar de ser de riesgo el manejo, se pasa a sala de operaciones para resolver la #####. Asimismo, se observa que el usuario no agotó todos los recursos hospitalarios disponibles en San Salvador, tales como el Hospital Rosales, Hospital Zacamil, Hospital Neumológico, Hospital San Rafael y Hospital Casa de Salud. El Sr. #####, en su nota, expresa que no pensó en las alternativas del ISBM y busco la consulta privada hospitalaria como opción de tratamiento. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento médico recibido. Sin embargo, no existió negación del servicio al

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

usuario, ya que no existe registro de solicitud de servicio hospitalario. El Sr. #####, busca consulta con el cirujano general en forma privada de forma inmediata. El usuario no agota las opciones institucionales a través del ISBM antes de buscar la opción en forma particular. Por lo anterior, **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

3. CASO 490. #####, .ID #####,

Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####, #####,) por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$446.11). Usuaría ya conocida en Hospital Rosales por #####, con #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Sin embargo, durante el mes de diciembre 2012 no se le pudo proveer el medicamento durante el traslape de la nueva solicitud, por lo cual fue necesario que la usuaria lo comprara en forma privada. Por la patología específica de la beneficiaria es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso continuo/crónico por parte del ISBM, mientras se tramitaba la nueva prórroga y no dejar a la Sra #####, desprovista de su tratamiento, es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####,) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

4. CASO 493. ##### POR SU ESPOSO #####, ID ##### ,Y #####,

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de #####, de #####, Se le indica #####, para reducir tamaño de #####, al momento es #####, Noviembre 2012. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

5. CASO 01-2013. #####, ID #####,

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por un total de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,300.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de #####, Se le indica #####, y #####, la cual fue administrada en el Centro Internacional del Cáncer. El ISBM tenía comprado aplicaciones de #####, en el 2012, pero termino el monto en noviembre 2012. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

6. CASO 488. #####. ID #####

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial #####, #####, #####, por un total de TREINTA Y TRES 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33.90). La usuaria en control, por el diagnóstico de #####, más #####, con la especialidad de oftalmología, en la última consulta del médico oftalmólogo Dr. Mario Arnoldo Montoya de fecha 09/11/12 le indica por los diagnósticos anteriores los exámenes oftalmológicos: #####, y #####, #####, #####, de los cuales solo se le realizó con un proveedor del ISBM el primero, quedando pendiente el segundo el cual ya cuenta con su autorización por la comisión de exámenes especiales en fecha 12/11/12, explicando la usuaria en su carta que debido a que le fue informado en la unidad de Trabajo Social que la #####, #####, no está arancelada para el ISBM tuvo que optar por su compra particular por lo cual solicita su reembolso. No existen aranceles institucionales promedio para los exámenes especiales. Por los diagnósticos que presenta la usuaria se justifica la compra del examen especial #####, #####, y además se comprueba que la usuaria ha seguido los pasos correspondientes para adquirir el servicio que requería. Por lo que en vista de que al momento de ser necesario el examen por los diagnósticos que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, es motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N° 01/08,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

7. CASO 492. #####. ID #####,

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####, por un total SESENTA Y UNO 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61.49). La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de San Jacinto con diagnóstico de #####, #####, y siendo ingresada desde el 11/10/12 - 15/10/12 por tal diagnóstico en el hospital Rosales según manifiesta la usuaria en su carta, que durante este ingreso el neurólogo Dr. Samuel Ayala Anaya le indicó el medicamento #####, #####,) y desde entonces manifiesta que la está adquiriendo de manera privada. Se solicitó a la Trabajadora Social del ISBM Licda. Mendoza información de trámite de solicitud de compra de medicamento especial realizado por la usuaria manifestando que no existen registros de dicho trámite. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que la primera compra del medicamento fue realizada posterior al egreso según fechas proporcionadas por la misma usuaria, ella pudo realizar el trámite institucional para la adquisición de un medicamento especial no contemplado en el Cuadro Básico de Medicamentos previo a la compra de forma privada. Motivo por el cual NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita al Consejo Directivo, la aprobación y denegación de algunos casos revisados por los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, que después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, recomiendan:

A. DE LA REUNION DEL 18 DE DICIEMBRE 2012, APROBAR el pago de (10) diez solicitudes de Reembolso, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,352.07), presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según detalle adjunto.

B. DE LA REUNION DEL 9 DE ENERO DEL 2013, APROBAR el pago de (5) cinco

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####, Y #####		SAN SALVADOR	especial (#####)			#####, suspensión, el cual ya está aprobado. Sin embargo, por no haber disponibilidad inmediata del producto, fue necesario que la madre lo comprara para no suspender el tratamiento médico. Se verificó el expediente de Medicamentos Especiales de ##### y no hay indicación de ##### desde Mayo 2012. Hasta en Noviembre 2012, le vuelve a indicar el ##### en suspensión, la Dra. Mena (Pediatra Neuróloga) por cuadro ##### Sin embargo, #####, ya está tomando presentaciones de tabletas en otros medicamentos, por lo cual no se aprobó en suspensión, sino que se recomendó que se utilizara la presentación #####, tabletas, la cual está disponible en el cuadro básico del ISBM. La compra del 14 de noviembre 2012, se realizó en el periodo de solicitud de cambio de presentación, por lo cual procede solamente este reembolso por \$ 60.06. No hay costo de referencia institucional del producto, por ser medicamento especial.	indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, mientras se tramitaba una consulta de cambio de presentación y no dejar al Joven #####, desprovisto de su tratamiento, es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial #####) por \$60.06 de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
----------------------	--	-----------------	---------------------	--	--	--	--

\$119.77

\$60.06

2	2. ##### #####	475	11-12-2012 SANTA ANA SANTA ANA	Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####, tabletas y ##### en #####,	\$844.43	\$844.43	Refiere la usuaria que por no haberse brindado los medicamentos especiales #####, y #####, a pesar de haber sido aprobado en la Comisión de Medicamentos Especiales, tuvo que comprarlos en forma privada. Se consultó expediente de usuaria y aparece el diagnóstico de #####, en control en Hospital Rosales. Solicito los medicamentos #####, y #####, los cuales están aprobados. Sin embargo, por no haber en el país en ese momento, CEFAFA no pudo proveerlos.	Por la patología específica de la beneficiaria es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####, tabletas y #####, en #####,) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
3	##### POR SU HIJA ##### ### Y ###	480	12-12-2012 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial	\$199.42	\$199.42	Refiere madre de ##### que durante ingresos en Hospital San Juan de Dios de San Miguel fue necesario el medicamento ##### (#####), el cual no estaba disponible en el momento de la indicación. Por lo anterior, la madre tuvo que comprarlo en forma privada. Presenta nota del Medico Coordinador y del Medico Hematólogo del Hospital San Juan de Dios de San Miguel en la cual verifican que fue necesario el uso de este medicamento. Se hizo la consulta con Dr. Vladimir Cerna, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM, quien verifica que dicho	Por la patología específica de la beneficiaria fue necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del Hospital San Juan de Dios de San Miguel, que es proveedor de servicio hospitalario del ISBM, por lo cual la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####). ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							medicamento fue necesario durante los ingresos.	TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
4	##### POR SU HIJA ##### ID #### Y ####	473	03/12/12 GUAZAPA SAN SALVADOR	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	\$38.25	\$38.25	La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Apopa con Diagnóstico de ##### ##### que se encuentra en control con la especialidad de psiquiatría desde el año 2009 , refiere el padre de la usuaria que el día 01/12/12 se dirigió el botiquín magisterial de San Salvador para la entrega del medicamento de su hija ##### el cual pertenece al cuadro básico de medicamentos del grupo B del ISBM, pero que en el botiquín se le informó que no tenían el medicamento, por lo que se dirigió a la unidad de atención al usuario orientándosele a que lo comprara y que posteriormente hiciera el trámite de solicitud de reembolso. Presentando receta institucional del ISBM N°01450809 a nombre de ##### por el medicamento ##### sin sellos de NO EXISTENCIA. Y factura de Casela, S.A. de C.V, N°0028 a nombre de ##### de fecha 01/12/12 por el medicamento ##### 20mg (#####) por la cantidad de 30	Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba la no existencia del medicamento en el botiquín magisterial de San Salvador al 01/12/12 mediante memorándum de fecha 17/12/12 por la encargada del Botiquín Amelia Marina Abrego y la no liberación del medicamento para su despacho en farmacias privadas hasta el día 03/12/12 y en vista de que al momento de ser necesario el medicamento por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>tabletas, por un valor de \$38.25 y con el sello de cancelado.</p> <p>El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 20mg es de: \$1.46 por unidad por lo que el reembolso según la cantidad indicada a la usuaria (N°30 tabletas) sería por la cantidad de \$42.30. Por lo que el reembolso es procedente por la cantidad solicitada por el usuario.</p>	
5	##### ID #####	474	07/12/12 OLOCUILTA LA PAZ	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico.	\$60.00	\$60.00	<p>La usuaria es conocida en el consultorio magisterial de Olocuilta con diagnóstico de ##### y referida al hospital nacional Rosales en el mes de diciembre del 2011, de donde egresó con el diagnóstico de #####, quedando en control con las especialidades de hematología y gastroenterología, además nuevamente por exacerbación de síntomas de ##### en el mes de octubre del 2012 fue referida a hospital privado indicándosele ##### o cual está pendiente, la paciente está en control con la especialidad de medicina interna por ##### a repetición y ##### persistentes con la Dra. Karen Cárcamo quien le ha indicado en fechas 07/06/12 y el 01/11/12 según se hace constar en las hojas de retornos de la especialidad de medicina interna los exámenes</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra de los exámenes clínicos especiales de ##### en #####, ya que según explica la médico magisterial Dra. De Pérez, se le están seriando estos exámenes para decidir conducta quirúrgica, ya que además, la usuaria padece de otras morbilidades que ameritan intervención quirúrgica, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### ##### La usuaria anexa dos facturas del laboratorio clínico San Miguelito, la primera de N°01368 y fecha 27/10/12 y la segunda de N°01439 y fecha 23/11/12 a nombre de ##### por el examen ##### ##### ##### , por un valor de \$30.00 cada una y con el sello de cancelado. Adjuntando además, los resultados positivos de ambos exámenes clínicos para la ##### (el 1° de fecha 27/10/12 y el 2° de fecha 24/11/12). Agregando una nota de referencia al hospital de Diagnóstico por la internista Dra. Karen Cárcamo, proveedora del ISBM, sin fecha, pero con indicaciones de ingreso, toma de múltiples exámenes y entre ellos la ##### ##### y la evaluación por #####	
6	##### ID #####	476	11/12/12 MEJICANOS SAN SALVADOR	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### más #####	\$30.50	\$30.50	El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Mejicanos con diagnóstico de ##### más ##### (+) más ##### por hoja de retorno del hospital Rosales de fecha 08/12/12 donde estuvo ingresado del 02/12/12 – 08/12/12, según consta en formulario enviado por el hospital. Refiere el paciente en su carta explicativa que estuvo ingresado en dicho hospital y tratado durante 3 días con ##### más ##### ##### y dado de alta con la indicación de darle continuidad al tratamiento por la vía oral, por lo que expresó que lo buscó en las farmacias del	Por los diagnósticos que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que el medicamento ##### más ##### no forma parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM y fue necesaria su administración durante su ingreso y egreso hospitalario, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento ##### más ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>hospital Rosales y del ISBM no encontrándolo, por lo que tuvo que optar por la compra del mismo. Presentando para lo cual una factura de la farmacia San Nicolás de N°161934 a nombre de ##### de fecha 11/12/12 por el medicamento ##### más ##### tabletas (#####) por la cantidad de 10 tabletas y un valor de \$30.50 con el sello de cancelado. Anexando además, constancia de fecha 11/12/12 emitida por el hospital Rosales donde le indican el medicamento para 7 días, así como la copia de la receta de dicho hospital donde está la indicación del medicamento.</p> <p>Debido a que no existe arancel institucional para los medicamentos especiales es procedente el reembolso por la cantidad solicitada por el usuario</p>	"INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.	
7	##### ##### ##### Y #####	484	<p>12/12/12</p> <p>APOPA</p> <p>SAN SALVADOR</p>	<p>Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### más #####</p>	\$21.13	\$17.06	<p>El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Apopa con diagnóstico de ##### y referida a la especialidad de pediatría (Dra. Margarita Fabián) el 07/11/12 por cuadros a repetición, indicándosele el medicamento: ##### más ##### por un período de 3 meses, y es entonces cuando la madre del usuario se presenta con la receta del ISBM a las farmacias Económica y CEFAFA en donde le explican que no tienen en existencia colocándole al reverso de la misma</p>	<p>Por el diagnóstico persistente que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba el desabastecimiento a nivel nacional de dicho medicamento con carta proporcionada por la supervisora de farmacias del ISBM Lic. Elvis de Molina. En vista de que al momento de ser necesario el medicamento por el diagnóstico que presenta el usuario y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### más</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>los 2 sellos de NO EXISTENCIA.</p> <p>La madre del usuario anexa factura de la farmacia San Nicolás, S.A de C.V de N°236290 y fecha 12/12/12 a nombre de ##### por el medicamento ##### más ##### ##### por un valor de \$21.13 y con el sello de cancelado.</p> <p>El arancel institucional promedio del medicamento: ##### más ##### i##### 50/100mcg es de \$17.06 por lo cual el reembolso es procedente por este valor</p>	<p>##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS</p>
8	<p>##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y #####</p>	481	<p>12/12/12 SAN MIGUEL</p>	<p>Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### de ##### y #####</p>	\$52.35	\$52.35	<p>La usuaria fue ingresada en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel el día 28/10/12 – 31/10/12 por un diagnóstico de ##### requiriendo para su tratamiento los medicamentos ##### de ##### (#####) y ##### (#####) según se hace constar en el informe clínico del hospital presentado por la madre de la usuaria, y debido a que era una patología de emergencia decide comprarlos de manera particular. La madre de la usuaria anexa la factura de la farmacia San Rey S.A de C.V., de N°3410, y fecha 29/10/12 a nombre de ##### por los medicamentos ##### de ##### 500mg ampolla (#####) y ##### 0.5mg ampollas (##### t) por un valor de \$46.43 y con el sello de cancelado. Y una segunda factura de la farmacia San Rey S.A de C.V., de N°3411 y fecha 29/10/12 a nombre de #####</p>	<p>Por el diagnóstico emergente que presenta la usuaria se justifica la compra de los medicamentos y debido a que se comprueba que no forman parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM y fue necesaria su administración durante su ingreso hospitalario, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### de ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>por el medicamento ##### 0.5mg ampollas (#####) por un valor de \$5.92 y con el sello de cancelado.</p> <p>No existen aranceles institucionales para los medicamentos especiales, por lo que el reembolso es procedente por la cantidad solicitada por la madre de la usuaria.</p>	
9	##### ID #####	485	11/12/12 AHUACHAPANA	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos #####	\$28.69	\$25.00	<p>La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Ahuachapán con diagnóstico de ##### y referida a la especialidad de alergología desde el año 2009 en donde se le han practicado pruebas de alergia por el Dr. Rubio Márquez, y siendo referida donde la Dra. Marta Alicia Larín desde el mes de diciembre del año 2011. La usuaria escribe en su carta explicativa que para no interrumpir su tratamiento la tuvo que adquirir por sus medios.</p> <p>La usuaria anexa factura de la Dra. Marta Alicia Larín, de N°0442 y fecha 29/09/12 a nombre de ##### por un #####, por un valor de \$28.69 y con el sello de cancelado. Adjuntando además, constancia de la Dra. Larín de fecha 29/09/12 en donde hace constar que la usuaria es su paciente desde el año 2011 y que el último frasco N°21 lo tuvo que vender por petición de la usuaria, por ya no ser prestadora de servicios del ISBM desde el mes de junio del 2012</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta la usuaria y para evitar perder la continuidad del tratamiento se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. Larín ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del frasco de vacuna. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos tipo ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS</p>

10	##### ID #####	483	12/12/12 SAN FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPANA	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos #####	\$28.69	\$25.00	La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Sonsonate con el diagnóstico de ##### y referida a la especialidad de alergología desde el 2010. Pero que en el último retorno de fecha 10/11/12 escribe la Dra. Larín que es una paciente con control irregular y que eso le provoca recaídas. La usuaria escribe en su carta explicativa que para no interrumpir su tratamiento la tuvo que adquirir por sus medio. Anexando factura de la Dra. Marta Alicia Larín, de N°0403 y fecha 22/08/12 a nombre de ##### por un ##### por un valor de \$28.69 y con el sello de cancelado. Adjuntando además, constancia de la Dra. Larín de fecha 22/08/12 en donde hace constar que la usuaria es su paciente desde el año 2011 y que el último frasco N°2 lo tuvo que vender por petición de la usuaria, por ya no ser prestadora de servicios del ISBM desde el mes de junio del 2012	Por el diagnóstico que presenta la usuaria y para evitar perder la continuidad del tratamiento se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. Larín ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del frasco de vacuna. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnostico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS
----	-------------------	-----	---	---	---------	---------	---	---

II. **APROBAR el pago de (CINCO) 5 solicitudes de Reembolso** vistos por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha **nueve de enero del presente año**, por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,280.01)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### #####	487	14-12-2012 SANTA TECLA LA LIBERTAD	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial (#####)	\$150.00	\$150.00	Refiere usuaria que el 6 de octubre el Urólogo, Dr. Oscar Ibáñez le indica un estudio especial (#####), por cuadro de #####. La usuaria solicita el estudio especial a través del ISBM, el cual fue autorizado. La Sra. de Aguilar fue al ISRI a solicitar la realización del estudio, pero no fue realizado por estar el equipo en reparación; por la necesidad del diagnóstico y tratamiento, la usuaria lo tuvo que pagar en forma privada. Se verifico con el ISRI esta situación del aparato de ##### y nos confirmaron que el equipo se había arruinado y estaba en reparación.	Por la patología específica de la beneficiaria fue necesario el estudio indicado. Por no haberse podido proveer el examen especial (#####) de forma inmediata por parte del ISRI, que es proveedor de servicios médicos del ISBM, por lo cual la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial (#####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
2	##### #####	490	21-12-2012 APOPA SAN SALVADOR	Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####)			Usuaría ya conocida en Hospital Rosales por ##### de ##### con #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Sin embargo, durante el mes de diciembre 2012 no se le pudo proveer el medicamento durante el traslape de la nueva solicitud, por lo cual fue necesario que la usuaria lo comprara en forma privada.	Por la patología específica de la beneficiaria es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso continuo/crónico por parte del ISBM, mientras se tramitaba la nueva prórroga y no dejar a la Sra. de ##### desprovista de su tratamiento, es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####) de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					\$446.11	\$446.11		conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
3	##### POR SU ESPOSO ##### ##### Y #####	493	21-12-2012 LA LIBERTAD LA LIBERTAD	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####			La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de ##### de ##### Se le indica ##### para reducir ##### al momento es ##### Noviembre 2012.	Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la ##### motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
4	##### #####	01-2013	3-1-2013 SANTO TOMAS SAN SALVADOR	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####			La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de ##### de ##### Se le indica ##### y #####, la cual fue administrada en el Centro Internacional del Cáncer. El ISBM tenía comprado aplicaciones de ##### en el 2012, pero termino el monto en noviembre 2012.	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la ##### motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					\$3,300.00	\$3,300.00		denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.
5	##### ID #####	488	19/12/12 SOYAPANGO SAN SALVADOR	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial ##### #####	\$33.90	\$33.90	<p>La usuaria en control, por el diagnóstico de ##### más ##### con la especialidad de oftalmología, en la última consulta del médico oftalmólogo Dr. Mario Arnoldo Montoya de fecha 09/11/12 le indica por los diagnósticos anteriores los exámenes #####. ##### y #####, de los cuales solo se le realizó con un proveedor del ISBM el primero, quedando pendiente el segundo el cual ya cuenta con su autorización por la comisión de exámenes especiales en fecha 12/11/12, explicando la usuaria en su carta que debido a que le fue informado en la unidad de Trabajo Social que la ##### no está arancelada para el ISBM tuvo que optar por su compra particular por lo cual solicita su reembolso.</p> <p>Presentando por lo cual factura de la Policlínica de Ojos, S.A DE C.V, N°1680 a nombre de ##### de fecha 14/12/12 por la cantidad de un examen de ##### y por un valor de \$33.90 y con el sello de cancelado.</p> <p>No existen aranceles institucionales promedio para los exámenes especiales por lo que el reembolso es procedente por la cantidad solicitada por la usuaria por un valor de \$33.90.</p>	<p>Por los diagnósticos que presenta la usuaria se justifica la compra del examen especial ##### y además se comprueba que la usuaria ha seguido los pasos correspondientes para la adquisición del servicio que requería. La usuaria explica en su carta que debido a la necesidad de realización del examen se vio en la necesidad de la compra privada del mismo. En vista de que al momento de ser necesario el examen por los diagnósticos que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Denegar el pago de (UNA) 1 solicitud de Reembolso visto por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, presentada por docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
1	##### #####	482	12-12-2012 QUELEPA SAN MIGUEL	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de insumo médico	\$152.55	0	Refiere el usuario que posterior a ingreso del 18 al 23 de septiembre 2012 en Hospital San Juan de Dios de San Miguel por diagnóstico antes mencionado, tuvo que adquirir un ##### en forma privada, (El ##### sirve como #### ##### para estabilizar el #####). Cabe mencionar que en la Ley del ISBM, en el artículo 25, literal b) numeral 9 dice que quedan excluidos de cobertura del ISBM, los Insumos médicos de uso ambulatorio.	Por la patología específica del usuario era necesario el insumo medico utilizado. Sin embargo, según lo estipula la Ley del ISBM en el artículo 25, literal b) numeral 9 dice que quedan excluidos de cobertura del ISBM, los Insumos médicos de uso ambulatorio. Considerado el ##### un insumo de uso ambulatorio, no aplica para ser reconocido para reembolso. Motivo por el cual es NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de insumo médico, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

IV. Denegar el pago de (DOS) 2 solicitudes de Reembolsos vistos por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros **en la sesión de fecha nueve de enero del presente año**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
1	##### #####	489	20-12-2012 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico	\$4,381.52	0	Refiere el Sr. ##### que el día 22 de noviembre 2012 consultó en Hospital de Diagnostico ##### Sin embargo, no fue atendido por no haber disponibilidad de monto. El día 23 de noviembre 2012, el dolor aumenta de intensidad, lo que provoco ##### y ##### Refiere el Sr. ##### en la nota enviada, " <u>que no tuvo tiempo de pensar en otras alternativas de Bienestar Magisterial y tuvo que recurrir a la ayuda médica privada más cercana, donde se sometió a exámenes estableciéndose el diagnostico de #####, debido a un ##### a nivel del ##### por lo que debido a la emergencia, fue sometido a una cirugía de emergencia.</u> El usuario fue operado en el Hospital Central de San Salvador y presenta un reporte médico firmado por el Dr. Elmer Avila (Cirujano General), quien refiere que el paciente fue ingresado el 23 de	Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento médico recibido. Sin embargo, no existió negación del servicio al usuario, ya que no existe registro de solicitud de servicio hospitalario. El Sr. ##### busca consulta con el cirujano general en forma inmediata. El usuario no agota las opciones institucionales a través del ISBM antes de buscar la opción en forma particular. Por lo anterior, <u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p> noviembre 2013 por un cuadro ##### que posteriormente se diagnostica como #####. Fue operado según reporte operatorio el 26 de noviembre 2012 (3 días posterior al ingreso), posterior a preparación de #####. Le realizan ##### más #####. Se consultó con el Hospital Diagnostico y no tienen registro que el usuario haya llegado a consultar de emergencia el día 22 de noviembre 2012. Sin embargo, independiente del monto mensual disponible, si un usuario llega de emergencia a un hospital que presta servicios al ISBM, posterior a evaluar el caso, se le brinda la atención médica para estabilizarlo y si es necesario lo ingresa o lo refiere a otro nivel de atención médica. Posterior al análisis de este caso, el caso fue manejado en forma gradual, ya que hubo preparación de ##### antes de la cirugía. De haber sido una emergencia (#####), a pesar de ser de riesgo el manejo, se pasa a sala de operaciones para resolver la #####. Asimismo, se observa que el usuario no agotó todos los recursos hospitalarios disponibles en San Salvador, tales como el Hospital Rosales, Hospital Zacamil, Hospital Neumológico, Hospital San Rafael y Hospital Casa de Salud. El Sr. ##### en su nota, expresa que no pensó en las alternativas del ISBM y busco la consulta privada </p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							hospitalaria como opción de tratamiento.	
2	##### ID #####	492	21/12/12 SAN SALVADOR	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####	\$61.49	\$0.00	La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de San Jacinto con diagnóstico de ##### y siendo ingresada desde el 11/10/12 - 15/10/12 por tal diagnóstico en el hospital Rosales según manifiesta la usuaria en su carta, que durante este ingreso el neurólogo Dr. Samuel Ayala Anaya le indicó el medicamento ##### 16mg (#####) y desde entonces manifiesta que la está adquiriendo de manera privada. Expresa además a través de su carta que en la primera compra que realizó no le dieron factura solamente un ticket. Por lo cual solicita su reembolso anexando un ticket de las farmacias Virgen de Guadalupe de fecha 18/10/12 con un sello de cancelado y con el nombre a lapicero de ##### por la cantidad de 1 caja de ##### 16 mg por un valor de \$20.22 (no procede), factura de las farmacias Camila S.A de C.V N° 84725, de fecha 27/10/12 a nombre de ##### s por la cantidad de una caja del medicamento ##### 16 mg (20 comprimidos) por un valor de \$21.05 con el sello de cancelado. Y una segunda factura de las farmacias Virgen de Guadalupe, N° 096974, a nombre de ##### de fecha 29/11/12 por 1 caja del medicamento ##### 16mg por un valor de \$20.22 y	Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que la primera compra del medicamento fue realizada posterior al egreso según fechas proporcionadas por la misma usuaria, ella pudo realizar el trámite institucional para la adquisición de un medicamento especial no contemplado en el Cuadro Básico de Medicamentos previo a la compra de forma privada. Motivo por el cual NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>con el sello de cancelado.</p> <p>Se solicitó a la Trabajadora social del ISBM Licda. Mendoza información de trámite de solicitud de compra de medicamento especial realizado por la usuaria manifestando que no existen registros de dicho trámite. Se solicitó al policlínico información de las hojas de retorno de la especialidad en donde consta la indicación del medicamento sin embargo la usuaria no realizó el trámite institucional para la adquisición de un medicamento especial no contemplado en el Cuadro Básico de Medicamentos previo a la compra de forma privada. Por lo anterior la solicitud de reembolso de la usuaria no es procedente.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

V. Encomendar la continuidad del trámite a la División de Supervisión y Control y Unidad Financiera Institucional.

VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Ocho: Solicitud de resolución sobre el Recurso de Revisión presentado por la Pagadora Auxiliar del MINED, del departamento de San Miguel, licenciada #####.

El Director Presidente informó al Directorio que en esta ocasión la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, en seguimiento al proceso de imposición de multa por incumplimiento a lo establecido en el Artículo Cincuenta y Cinco de la Ley del ISBM, somete al

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

conocimiento del Directorio la solicitud de resolución sobre el Recurso de Revisión presentado por la Pagadora Auxiliar del MINED, del departamento de San Miguel, licenciada #####.

El documento que literalmente dice: ""

ANTECEDENTES:

- De conformidad al Instructivo No. 7/2010 “Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa”, con fecha 27 de septiembre 2010, la Unidad Financiera Institucional, elaboró solicitud al Consejo Directivo para dar **INICIO DE PROCESO DE IMPOSICIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA** por incumplimiento al Art. 55 de la Ley del ISBM, por parte de la Lic. ##### Pagadora Auxiliar del MINED del departamento de San Miguel.

- El Consejo Directivo mediante punto 9 del Acta número 67 de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de octubre de 2010, romano I aprobó lo siguiente **“INICIESE el proceso para la imposición de multa al Pagador Auxiliar Departamental de Educación de San Miguel, encargado de abonar los sueldos de los servidores públicos docentes de ese departamento, por haber dejado de remitir en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción, las cotizaciones que de conformidad a los artículos 55 y 56 de la Ley del ISBM, deban deducirse de los salarios que éstos devenguen periódicamente”**.

- La Unidad Jurídica en conjunto con la Unidad Financiera dieron cumplimiento con el proceso establecido en el Instructivo 7/2010, haciendo las notificaciones y citaciones correspondientes así como apertura del Plazo a Pruebas, de lo cual se confirmó el incumplimiento de la Pagadora Auxiliar del MINED del departamento de San Miguel, por lo que con fecha 28 de julio de 2011 la Unidad Financiera elaboró solicitud al Consejo Directivo para imposición de Multa Administrativa por el monto de **SEISCIENTOS NUEVE 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$609.47).

- El Consejo Directivo del ISBM acuerda mediante punto 5 del Acta número 112 de la sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio del dos mil once, según Romano I **“Imponer multa a la licenciada ##### Pagadora Departamental del Ministerio de Educación del departamento de San Miguel, por el valor de SEISCIENTOS NUEVE 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$609.47) por haber incumplido el plazo establecido en el Artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones conforme al detalle siguiente”**.

PAGADURÍA AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE SAN MIGUEL					
Mes y Año	Fecha de pagado de planilla	Período de remisión de cotizaciones	Monto de aportación no pagada	Fecha que realizó pago	Resultado de las investigaciones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Diciembre 2009	18/Diciembre /2009	Del 21 de diciembre/09 al enero/10	\$1,218.94	14 de enero 2010	Incumplimiento en la deducción y remisión las cotizaciones
----------------	--------------------	------------------------------------	------------	------------------	--

Dicho acuerdo fue notificado a la Licda. #####, en fecha 13 de diciembre del año 2012.

- La Licda. ##### recibe la notificación y se manifiesta en desacuerdo, por lo que, de conformidad a lo establecido en el romano VIII del Instructivo No. 7/2010, presenta con fecha 17 de diciembre 2012, Recurso de Revisión a la resolución del Consejo Directivo, mismo que le fue admitido por este Instituto con fecha 20 de diciembre 2012, a través del punto seis, del acta 178 de la Sesión Ordinaria del día 20 de diciembre del 2012, mediante el cual el Consejo Directivo remitió el recurso con la documentación respectiva a la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, para que ésta, en conjunto con la Unidad Financiera Institucional del ISBM, realicen la revisión y análisis del mismo, emitiendo su recomendación al Consejo Directivo sobre la resolución del recurso. Por lo que con fecha 16 de enero 2013, la Lic. #####, convoca a la Comisión Administrativa Financiera para reunión de trabajo el día 18 de enero 2013 con el objeto de revisar y analizar la documentación presentada por la Licda. ##### en el Recurso de Revisión, determinando lo siguiente:

- 1- Los alegatos presentados por la Lic. ##### en el documento de Recurso, son:
 - 1.1. Haber sido un error involuntario el no haber pagado la cotización de los 15 docentes por no haberles efectuado el descuento respectivo en la planilla de pago, que se realizó con fecha 18 de diciembre del año 2009.
 - 1.2. Que fue responsabilidad de Desarrollo Humano el no haber realizado la deducción en la planilla de pago del mes de diciembre 2009; y
 - 1.3. Que los docentes a quienes no les efectuaron la deducción de salud para el ISBM, se debió a que los docentes estaban en edad de pensionarse.
- 2- Se analizó el artículo 55 de la Ley del ISBM, que expresa: Las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones, acompañadas de una nómina de los cotizantes en la que consten los referidos descuentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción. Así mismo, en los casos en que al docente deba pagársele el sueldo que corresponda al lapso de suspensión previa de conformidad con la Ley de la Carrera Docente, por haber obtenido sentencia definitiva absolutoria, será responsabilidad del pagador encargado de pagar dicho sueldo deducir de éste la totalidad de las cotizaciones que dejaron de efectuarse.

El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará con una multa al pagador, equivalente al cincuenta por ciento **de lo dejado de percibir o remitir**, sin perjuicio de tener que enterar lo que **dejó de descontarse o remitirse** y de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

- 3- Se llevó a cabo la discusión del recurso presentado y la propuesta presentada por la Unidad Financiera Institucional, según los antecedentes que constan en el acta respectiva, sometiéndose a votación la recomendación final que sería presentada al Consejo Directivo.
- En vista de lo anterior, por decisión de la mayoría de los asistentes a la Comisión que analizo el recurso se recomendó para Consejo Directivo del ISBM revocar la multa impuesta a la pagadora auxiliar del MINED del departamento de San Miguel.-
 - En conclusión luego del análisis y discusiones sobre el recurso presentado por la Licda. #####, la Comisión Administrativa Financiera, tomando en cuenta la recomendación de la mayoría de los asistentes a la Comisión que analizo el recurso, se someta a recomendación al Consejo Directivo Revocar la Multa interpuesta a la Licda. #####, Pagadora Auxiliar del MINED del departamento de San Miguel, mediante acuerdo de punto 5 del Acta número 112 de la sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio del dos mil once por el Consejo Directivo del ISBM, en virtud de que el hecho que dio origen a la imposición de la multa son actividades que en el Ministerio de Educación realizan los encargados de Desarrollo Humano y por tanto al haber omitido las deducciones en las planillas correspondientes generó un retraso que se considera no es imputable al Pagador Auxiliar.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera después de haber realizado las gestiones antes detalladas y efectuado el análisis a la documentación en conjunto con la Comisión Administrativa Financiera, y con base al romano IX del Instructivo No. 7/2010 “Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa” recomienda al Consejo Directivo:

- a) REVOCAR la multa administrativa impuesta a la Licda. ##### Pagadora Auxiliar del MINED del departamento de San Miguel, mediante acuerdo de punto 5 del Acta número 112 de la sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio del dos mil once por el Consejo Directivo del ISBM, en virtud de que el hecho que dio origen a la imposición de la multa son actividades que en el Ministerio de Educación realizan los encargados de Desarrollo Humano y por tanto al haber omitido las deducciones en las planillas correspondientes generó un retraso que se considera no es imputable al Pagador Auxiliar.
- b) Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata para dar cumplimiento a los plazos que establece el Instructivo 07/2010, en el romano IX.-

.....

Finalizada la lectura, el profesor Coto López hizo la observación que en el texto de la solicitud no se ha homologado con lo detallado en el acta; también es de tener en cuenta que si se hace

efectivo el cobro a un pagador departamental, deberá de cobrarse a los otros que también han incumplido la aplicación del Artículo 55 de la Ley del ISBM.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís dijo que, según su conocer y entender, hay disposiciones financieras como el Reglamento de la Ley AFI que establecen ciertas obligaciones a Pagadores, como por ejemplo retener los descuentos señalados por ley, para lo cual realizan revisión de los descuentos a aplicarse en planillas antes de que se haga y firme la planilla final, con lo cual existen elementos para considerar la responsabilidad de la pagadora al no descontar y remitir las cotizaciones correspondientes al ISBM. Por otra parte, cabe destacar que en el escrito presentado (agregado en los anexos del Punto), de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, en el párrafo previo al petitorio y con base en los hechos relatados, la pagadora admite lo siguiente: “Y basado en esto por error involuntario no se les aplicó las cotizaciones del ISBM, quedando estos sin cobertura de los servicios de salud, ...” Asimismo consideró preocupante la abstención de la Sub Directora Administrativa y la posición ambigua del Jefe de la Unidad Jurídica y, por otra parte, ha observado que en el Acta de la reunión de la Comisión Administrativa falta la firma de uno de sus miembros, por lo que al hacer el recuento respectivo resulta que la votación para la recomendación presentada al Consejo, no podría considerarse aprobada por mayoría, ya que como puede verse el acta refleja asistencia y votación de siete miembros de la Comisión, distribuidos de la siguiente forma: dos votos a favor de la aplicación de la multa, una abstención, la opinión sin voto definido del jefe de la Unidad Jurídica, y el resto de asistentes, que serían tres, recomiendan la no aplicación de la multa, pero al carecer el Acta de la Comisión de la firma del ingeniero Guevara, y al no encontrarse él hoy presente en la sesión de Consejo para ratificar su voto, no habría certeza documental del respaldo del voto. A esto, el profesor Coto mencionó que tres votos tampoco sería mayoría, pues eran siete los asistentes, por lo que para ser decisión mayoritaria tendrían que haber cuatro votos a favor de no aplicar la multa. También agregó que es evidente que estas dos jefaturas no definen su posición. El licenciado José Carlos Olano Guzmán manifestó estar de acuerdo con lo dicho anteriormente, añadiendo que es necesario contar con un jurídico que sea propositivo y que sus opiniones sean concretas, técnicas y apegadas a las leyes.

La licenciada Gladys Emeli Argueta de López manifestó estar de acuerdo en que la jefatura de Unidad Jurídica en muchas oportunidades no quiere asumir su responsabilidad en cuanto a las propuestas legales que se requieren de él en el seno de las comisiones, apoyando lo dicho la profesora Gloria Marina Müller y el licenciado Ernesto Esperanza León, por la falta de interés que demuestra en las sesiones de las diferentes comisiones. Por su parte, el licenciado Salomón Cuéllar Chávez dijo que este caso ha sido de gran experiencia para la comisión Administrativa y Financiera, así como para el pleno del Consejo, lo cual es de capitalizar.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez, preguntó a la licenciada Hidalgo Solís si el Consejo Directivo por ser la máxima autoridad puede modificar el valor de la multa, a lo cual le respondió que el valor de la multa, en porcentaje, ya está determinado en la Ley del ISBM y es proporcional a lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dejado de descontar o remitir según el Artículo Cincuenta y cinco; lo que el Consejo puede determinar es si aplica o no la multa con base a lo informado por el área financiera, en la primera instancia. En cuanto al procedimiento en sí, manifestó que existe regulación en el Instructivo N° 07/ISBM, en la que se prevee la posibilidad de que los pagadores interpongan recurso de revisión de la resolución que les impone la multa, que fue lo sucedido en este caso, motivo por el cual se remitió el escrito del recurso al análisis de la Comisión Administrativa y Financiera, y sobre cuya opinión y recomendación se ha conocido hoy en el pleno del Directorio. Finalmente la licenciada Hidalgo agregó que no obstante que con este recurso se agota la etapa administrativa, al pagador le queda expedito su derecho de acudir a instancias de la Corte Suprema de Justicia.

Agotado el Punto anterior y vista la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad Financiera, UFI, el Acta No.01/2013 que contiene el análisis de la Comisión Administrativa Financiera y considerando el diligenciamiento del proceso de imposición de multa a la Pagadora Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de San Miguel; con base a lo regulado en los Artículos 55 y 56 de la Ley del ISBM y en el Instructivo N°07/2010-ISBM, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA”; el Consejo Directivo por unanimidad, **RESUELVE:**

- I. **Mantener la multa impuesta** por el valor de **SEISCIENTOS NUEVE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 609.47)**, a la licenciada #####, Pagadora Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de San Miguel, conforme a lo resuelto en el Acuerdo del Punto CINCO del Acta Número CIENTO DOCE de la sesión de Consejo Directivo, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil once; lo anterior, conforme a lo que establece el segundo inciso del Artículo 55 de la Ley del ISBM en relación con el Artículo 118 del Reglamento de la Ley AFI, además de que la recurrente no incorporó ningún elemento nuevo como documento de prueba de descargo.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución manteniéndose la aplicación de la multa.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para que la Unidad Jurídica notifique lo resuelto y dé continuidad al proceso respectivo y demás efectos consecuentes, conforme a lo normado en el Instructivo N°07/2010-ISBM y la Ley del ISBM

Adicionalmente se facultó al Director Presidente para solicitar a las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, UFI, y de la Unidad Jurídica, que se revise y mejore la redacción y los datos que proporcionan al Consejo Directivo en la presentación de estos Puntos, ya que en este caso hubo de recurrirse al Acta de la Comisión Administrativa y Financiera, para entender el planteamiento del Punto que se les presentó; petición que se hace para que el pleno del Consejo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Directivo cuenta con información más precisa y completa, además de concordante, en ambos documentos.

Además, se le solicitó al Director Presidente revisar si las regulaciones del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo aplican para las Comisiones Técnicas.

Punto Nueve: Informe sobre Mesa Laboral

El Director Presidente informó al Directorio que se recibió informe de la quinta reunión de la Mesa Laboral. Documento al cual se le procedió a dar lectura, que literalmente dice: "*****"

INFORME QUINTA REUNIÓN DE MESA LABORAL

Fecha de realización: once de enero de dos mil trece.

Verificación de asistencia:

La Mesa Laboral se integró con cinco personas, dos representantes del Consejo Directivo y los tres representantes del SISTISBM. Es importante señalar que a esta quinta reunión la profesora Gloria Marina Müller Díaz, se excusó de asistir por cuanto estaba programada en la misma fecha la reunión de la Comisión de Cumplimientos Contractuales, no pudiendo ninguno de los Directores suplentes asistir a la reunión de la Mesa Laboral.

Agenda tratada:

Como puntos de la agenda se conocieron los siguientes:

- Uno** : Comprobación de Asistencia
- Dos** : Lectura y firma de Acta número Cuatro de reunión anterior
- Tres** : Seguimiento a traslado de correspondencia aprobado por el Consejo Directivo para efectos de recomendación de la forma de proceder.
- Cuatro:** Recepción de correspondencia para la Mesa Laboral.
- Cinco** : Acuerdos de Mesa Laboral

Acuerdos de Mesa Laboral:

PUNTO DE AGENDA	ACUERDO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p style="text-align: center;">3</p> <p>Seguimiento a traslado de correspondencia aprobado por el Consejo Directivo para efectos de recomendación de la forma de proceder.</p> <p>(Nota presentada por la doctora Edith Antonieta Anaya Perla sobre caso de denuncia del doctor Jorge González)</p>	<p>1) Recomendar que el Director Presidente brinde respuesta por escrito a la doctora Edith Antonieta Anaya Perla, a través de la cual se enfatice:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que en el caso de investigación de la denuncia interpuesta contra el doctor González, el SITISBM representó a la trabajadora Anaya Perla, por lo que la Administración notificó del resultado obtenido a dicho sindicato. - Se aclare que no ha recibido ninguna sanción disciplinaria, por lo que no se ha dañado su prestigio profesional. - Que la investigación de los hechos se realizó de forma imparcial y en sentido se giraron medidas administrativas para evitar que una situación como la presentada pudiera darse de nuevo, habiéndose efectuado a todas las partes involucradas. <p>2) Se extienda copia de la respuesta brindada a la doctora Anaya Perla al SITISBM.</p>
<p style="text-align: center;">4</p> <p>Recepción de correspondencia para la Mesa Laboral.</p> <p>Se recibieron 3 correspondencias sobre peticiones en específico por la representación del SITISBM.</p>	<p>1) Trasladar para consideración del Consejo Directivo la propuesta de contratación de los señores Cesar Henríquez, María Ingrid Sigarán Martínez y Sandra Patricia Ramírez García, como auxiliares de servicios del ISBM.</p> <p>2) Recomendar al Consejo Directivo la reconsideración de traslado del trabajador Danilo Navarrete Zetino hacia la UACI, o en su caso se propicien las condiciones para que regrese a su anterior puesto en el Departamento de Contabilidad.</p> <p>3) Recomendar al Consejo Directivo que solicite informe al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales sobre el traslado efectuado a la doctora Claudia Peña de Hernández. (circunstancias por las que se efectuó)</p>

Finalizada la lectura, el licenciado José Carlos Olano Guzmán dijo que en la propuesta de contratación de los señores #####, ##### y #####, el SITISBM no puede estar intercediendo a favor de personas que no pertenecen al personal del ISBM. Al respecto, el profesor Coto López manifestó que está de acuerdo en la contratación del señor Henríquez debido a la responsabilidad que ha demostrado y que es una persona confiable, pero que con las señoras ##### y ##### no son confiables, ya que se dejaron manipular por algunas jefaturas para sacar información del área de Consejo Directivo; reiterando que está de acuerdo con el licenciado Guzmán en cuanto a que no es atribución del SITISBM meterse en el campo administrativo que no les compete porque existe un proceso a seguir.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez, manifestó que a él le parece que el SITISBM únicamente las propone porque conocen que se quedarán sin trabajo y en consideración al tiempo que estos señores tienen de estar asignados por su empleador para la limpieza en el instituto; le parece que ante tal situación el sindicato, en aras de una solidaridad con el trabajador, pide reconsiderarlos. Por lo tanto él recomienda se revise caso por caso y si no fuera posible que se quedaran las señoras en las oficinas centrales, ayudarlas para que trabajen en otro lugar fuera de las oficinas centrales pero con el instituto. En cuanto a la tercera recomendación del SITISBM de que se solicite explicación del traslado de la doctora Claudia Peña de Hernández, le ha generado sorpresa. Sobre esto el profesor Coto explicó que esta doctora, primero se le contrató para el Consultorio de Suchitoto, luego se destacó para Cojutepeque, pero al final se trasladado a Sonsonate y siendo que ella reside en la zona de Santa Tecla le era bastante factible.

En lo relativo al caso del señor Danilo Navarrete Zetino, sin lugar a dudas deberá quedarse en la UFI, cuya jefa tiene que asignarle funciones de acuerdo al cargo, sin menoscabar el derecho del licenciado Navarrete, en vista que la solicitud de traslado que en su momento se tramitó, no fue aprobada en el seno de este Consejo, considerándose que ese recurso era necesario en la Unidad Financiera.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado, así como la correspondencia recibida; con base en las facultades que les establece el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado de los resultados de la quinta reunión de Mesa Laboral y por recibida la correspondencia enviada por el SITISBM** a través de la Mesa Laboral, que contiene las propuestas siguientes:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 1) **Contratación de los señores:** César Henríquez, María Ingrid Segarón Martínez y Sandra Patricia Ramírez García, como auxiliares de servicio del ISBM.
- 2) **Reconsideración de traslado** del trabajador Danilo Navarrete Zetino hacia la UACI o en su caso, se propicien las condiciones para que regrese al puesto para el cual fue contratado.
- 3) **Que la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** informe al Consejo Directivo sobre las circunstancias por la cuales se efectuó el traslado de la doctora Claudia Peña de Hernández.

II. **Encomendar a la Presidencia** dar respuesta a la correspondencia enviada por la doctora Edith Antonieta Anaya Perla, informándosele que en su momento se hizo del conocimiento del SITISBM lo resuelto después de la investigación efectuada sobre su caso, proceso en el cual la investigación de los hechos se hizo imparcial, y que se giraron las medidas administrativas para prevenir que se presenten nuevos casos. Deberá precisarse que la comunicación de lo resuelto se hizo al ISBM por haber sido éste el conducto utilizado por ella para presentar su caso para la investigación de lo sucedido. Asimismo, se le aclare a la doctora Anaya Perla, que el Consejo Directivo hasta la fecha, no ha aprobado que se le aplique ninguna sanción disciplinaria, por lo consiguiente, no se le ha dañado su prestigio profesional. Copia de esta correspondencia se deberá hacer llegar también al SITISBM.

III. **Dar por recibida la correspondencia enviada por el SITISBM** a través de la Mesa Laboral, que contiene las propuestas siguientes:

- 1) **Contratación de los señores:** #####, ##### y #####, como auxiliares de servicio del ISBM.
- 2) **Reconsideración de traslado** del trabajador Danilo Navarrete Zetino hacia la UACI o en su caso, se propicien las condiciones para que regrese al puesto para el cual fue contratado.
- 3) **Que la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** informe al Consejo Directivo sobre las circunstancias por la cuales se efectuó el traslado de la doctora Claudia Peña de Hernández.

IV. **Encomendar a la Presidencia** realizar las siguientes acciones:

- 1) **Comunique al SITISBM,** las decisiones detalladas a continuación:
 - a. Que los señores #####, ##### y #####, no son trabajadores del ISBM sino de la empresa proveedora de servicios de limpieza, por lo consiguiente el SITISBM no puede representarlos. No obstante lo anterior y con el objeto de dar respuesta a petición presentada, se les informe que si dichas personas tienen interés en ser contratados como trabajadores del Instituto, pueden presentar su

documentación al Departamento de Recursos Humanos y apegarse a los procedimientos respectivos.

- b. En el caso del licenciado Danilo Navarrete Zetino, será la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, UFI, la responsable de reasignarle funciones de acuerdo al cargo, en vista de que la solicitud de trasladarlo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, no fue aprobada en su momento por el Directorio por considerar que ese recurso humano era más necesario en la Unidad donde se encuentra.
- c. Se solicitará informe al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, sobre las circunstancias por las cuales se efectuó el traslado de la doctora Claudia Peña de Hernández hacia Sonsonate y, con su respuesta, se evaluará objetivamente la situación de la doctora.

2) **Girar las instrucciones a las jefaturas de las Unidades** mencionadas en los literales “a” y “b” del numeral anterior, para los efectos correspondientes.

Punto Diez: Gestión de inmuebles

En seguimiento a la gestión de inmuebles, el profesor Coto informó que se han recibido dos notas sobre inmuebles, proponiendo darles lectura e ir tomando las respectivas decisiones según el desarrollo; el pleno estuvo de acuerdo con la propuesta, por lo que se procedió a conocer la correspondencia en el siguiente orden:

10.1 CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LA SEÑORA CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ.

El Director Presidente informó que se ha recibido nota de la licenciada Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, quien insiste en continuar con gestiones que permitan concretar la compra de inmueble de su propiedad, a pesar de que se le notificó sobre el Acuerdo del Punto 21.1 del Acta CIENTO SETENTA Y OCHO, por medio del cual se **tomó la decisión de dejar sin efecto la compra de inmueble situado en colonia Las Brisas, de Lourdes, Colón**, por problemas legales del inmueble, que se había aprobado comprar según Acuerdo del Punto DIECISIETE del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE, por un valor de *CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 170,000.00)*, debido a que dicho inmueble cuenta con Embargo Judicial y ella no está autorizada judicialmente ni tiene el consentimiento del acreedor para efectuar la venta. Se procedió a dar lectura a la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondencia en la que se solicita documentar si el ISBM tiene interés en el inmueble ya mencionado para que puedan continuar esas negociaciones. A continuación se escucharon las diferentes opiniones en cuanto a que el referido inmueble ha funcionado muy bien para el Consultorio, pero que por el momento no es conveniente emitir una expresión de interés sino que es mejor esperar a que se resuelva el litigio entre las partes y después volver a analizar la opción de comprar con la persona que tenga el legítimo derecho de vender.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado y la correspondencia recibida, así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal a) y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida e informados** de la correspondencia enviada por la señora Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, por medio de la cual informa que está en proceso de una negociación extrajudicial con la apoderada legal de su acreedora COOPAS DE R.L., licenciada #####.
- II. **Encomendar a la Presidencia** para que haga del conocimiento de la señora Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, que no es posible emitir la correspondencia solicitada.

.....

10.2 OFERTA DE VENTA INMUEBLE UBICADO EN CONCHALÍO, LA LIBERTAD

.....

El Director Presidente informó que se dará lectura a la oferta de venta presentada por la licenciada **Consuelo Ramos Siliézar, co propietaria** de un inmueble ubicado en la playa de Conchalío, departamento de La Libertad, siendo la extensión del terreno 335.72 Varas², con construcción de 335.72 Mts.², con un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 142,787.20)**, informando al pleno del Consejo que esta propiedad fue visitada por la Comisión Técnica de Recreación, considerándola una buena opción para que se establezca otro Centro Recreativo Magisterial, en una playa con proyección turística y bastante accesible para los docentes y sus grupos familiares. .

Conocido lo anterior, el Directorio en pleno opinó que se solicite la realización del valúo institucional.

Agotado el Punto anterior, vista la oferta recibida y lo informado y, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal a) y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida e informados de la oferta de venta de un inmueble**, de conformidad al detalle siguiente:

No.	Nombre del Oferente y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la Oferta
1	Licda. Consuelo Ramos Siliézar, Guillermo Ramos Siliézar y Eugenia Ramos de Muñoz. Tel. #####	Playa Conchalí, departamento de La Libertad	Extensión del terreno 335.72 Varas ² Construcción de 335.72 Mts. ²	Precio de Venta: US\$ 142,787.20

- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** gestionar Valúo Institucional a la propiedad detallada en el Romano anterior.

- III. **Autorizar al Director Presidente**, para que una vez recibido el valúo, siendo favorable y existiendo disponibilidad presupuestaria, establecer contacto con los propietarios a fin de conocer si hay posibilidad de mejorar las condiciones de la oferta, debiendo informar el resultado al Directorio para los efectos consecuentes.

Punto Once: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo **seis solicitudes de aprobación de pago de sobregiros** a proveedores del área de salud, ocasionados por sobredemanda de servicios y atenciones brindados a usuarios y usuarias del ISBM; se propuso revisar solicitud por solicitud y emitir de esa misma forma los Acuerdos, como se ha venido realizando. Todos estuvieron de acuerdo.

A continuación se dio lectura a las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:

11.1 Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador (Sobregiro del mes de marzo de 2012).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES:

1. En fecha 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; para el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del año 2011 pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período contratado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” en el sentido de establecer los montos máximos para la prórroga y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de hasta **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,880,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 363/2011 ISBM;	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM En US\$
09/11/2012	154/2012	170	7.3	01/11/2012	Enero 2012	\$80,547.89	2.80%	\$2,960,547.89
					Febrero 2012	\$91,022.89	3.16%	\$3,051,570.78
TOTALES						\$171,570.78	5.96%	

2. El 12 de diciembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en memorando de fecha 07 de diciembre de 2012, la justificación técnica para el inicio de trámite para el pago de sobregiro por **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$83,573.57), al **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por atenciones a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de marzo de 2012.

2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 07 de diciembre de 2012; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Carlos Aníbal Monge López, en la cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$83,573.57)**. Según el referido informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Carlos Aníbal Monge López, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencia, tratamientos médico hospitalarios, hemodiálisis, consulta externa especializada, exámenes de laboratorio y gabinete y despacho de medicamentos, después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, el cual cubrió hasta el día 29 de marzo de 2012, según la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, durante el mes de marzo de 2012, el **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa que representaron erogaciones de fondos considerables, todas las atenciones fueron prestadas para preservar la salud y vida de los usuarios y usuarias por lo cual el monto asignado fue insuficiente y se requirió del sobregiro para brindar las atenciones. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según los resúmenes siguientes:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
23	Tratamientos Hospitalarios	\$25,487.00
3	Quimioterapias	\$6,050.00
31	Hemodiálisis	\$28,878.33
14	Cirugías de Emergencia	\$13,533.30
10	Consultas de Emergencia	\$440.00
115	Consultas Externas Especializadas	\$1,652.76
13	Fisioterapias	\$1,023.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

15	Laboratorio Clínico	\$142.33
81	Pequeñas Cirugías Electivas	\$3,059.10
34	Radiología	\$3,280.60
4	Despachos de Medicamentos	\$27.15
343	TOTAL GENERAL	\$83,573.57

3. Se verificó la existencias de economías que pudieran ser aplicables al sobregiro del mes de marzo de 2012, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías por **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,494.98)**, las cuales están disponibles para poder ser utilizadas en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de autorizar un monto de **OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,078.59)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones médico hospitalarias brindadas en el mes antes descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIRO DE MARZO 2012, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 363/2011 ISBM
Marzo 2012	\$321,078.59	\$237,505.02	\$0.00	\$83,573.57	\$2,494.98	\$81,078.59	2.82%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de marzo de 2012, por **OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,078.59)**, equivalente al **2.82%**, se estaría incrementando un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$252,649.37)**, equivalente al **8.78%**, del monto total del Convenio de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Para cubrir el sobregiro del mes de marzo de 2012, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,078.59)**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago del incremento antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través la División de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

DESCRIPCION SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio, en *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por **OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,078.59)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de marzo de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,132,649.37)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil, conforme a la recomendación planteada y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 Literal "j" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de sobregiro** por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,078.59)**, al **Hospital Nacional Rosales**, situado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **marzo de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM del Convenio suscrito, de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,132,649.37)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.

IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo para agilizar el pago de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referidos servicios.

11.2 Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), municipio y departamento de San Salvador (Sobregiro de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012).

ANTECEDENTES:

1. En fecha 23 de diciembre 2008, el ISBM y el **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, suscriben Convenio interinstitucional para la prestación de servicios de despacho de medicamentos para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; con vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009, con un monto máximo total de hasta **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,088,000.00) IVA INCLUIDO**, pagadero en montos máximos mensuales de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00) IVA INCLUIDO**.

1.1 En el Cuadro siguiente se resume la última prórroga concedida al Convenio suscrito, para el período 2012, mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Período de Prórroga	Monto Mensual Autorizado En US\$	Monto Máximo Total de la Prórroga En US\$
23/12/2011	452/2011	132	7.1	22/12/2011	01 de Enero al 31 de Diciembre 2012	\$174,000.00	\$2,088,000.00

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM; para el año 2012:

Fechas de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 452/2011 ISBM	Monto Total acumulado en relación a la Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM; En US\$
28/06/2012	92/2012	155	8.4	20/06/2012	Enero de 2012	\$210,741.16	10.09%	\$2,298,741.16
26/07/2012	105/2012	159	8.1	19/07/2012	Febrero de 2012	\$238,186.31	11.41%	\$2,536,927.47

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

09/09/2012	152/2012	170	7.1	01/11/2012	Marzo de 2012	\$299,839.05	14.36%	\$2,836,766.52
					Abril de 2012	\$187,755.13	8.99%	\$3,024,521.65
22/11/2012	158/2012	172	6.1	15/11/2012	Mayo de 2012	\$226,684.78	10.86%	\$3,251,206.43
					Junio de 2012	\$284,642.10	13.63%	\$3,535,848.53
					Julio de 2012	\$241,756.75	11.58%	\$3,777,605.28
					Agosto de 2012	\$257,065.18	12.31%	\$4,034,670.46
TOTALES						\$1,946,670.46	93.23%	

2. En fecha 15 de enero de 2013, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), memorandos emitidos por el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, de fecha 14 de enero de 2013, de solicitudes para trámites de pago de sobregiros al **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, debido a que los montos mensuales fueron agotados y **CEFAFA** dispuso excedentes de medicamentos por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824,401.26)**, en cumplimiento al Convenio suscrito con el ISBM.

2.1 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 14 de enero de 2013; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán, solicita al Sub Director de Salud, tramitar el pago a fin de poder cancelar los montos excedidos de conformidad al Convenio suscrito; cuando los montos mensuales autorizados se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, un sobregiro total de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824,401.26)**, según el detalle siguiente:

MESES	MONTO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	TOTAL SOBREGIROS (Columna 1 menos Columna 2) EN US\$	% INCREMENTO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 452/2011 ISBM
	1	2		
SEPTIEMBRE 2012	\$174,000.00	\$506,742.22	\$332,742.22	15.94%
OCTUBRE 2012	\$174,000.00	\$467,696.74	\$293,696.74	14.07%
NOVIEMBRE 2012	\$174,000.00	\$371,962.30	\$197,962.30	9.48%
TOTALES	\$522,000.00	\$1,346,401.26	\$824,401.26	39.49%

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2.2 Que según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012 el **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, reportó aumentos en los despachos de medicamentos, según lo siguiente:

- Los incrementos del mes de septiembre de 2012 se deben en gran medida al valor consumido por el despacho de medicamentos del Grupo “A” con un monto de \$194,597.19, y despacho de medicamentos del grupo “B” por un monto de \$228,959.14 ya que estos últimos en la medida que se agotan las existencias en botiquín magisterial, deben de ser autorizados para el despacho en farmacias y medicamentos de uso especial con un monto de \$83,185.89, lo que ocasionó el sobregiro de \$332,742.22, según el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Mes de Ejecución	Monto Mensual Autorizado	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “A”	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “B”	Monto ejecutado de Medicamentos Especiales	Monto Total Ejecutado (Sumatoria Columnas 3,4,5)	Total Sobregiros (Columna 2 menos Columna 6)
Septiembre 2012	\$174,000.00	\$194,597.19	\$228,959.14	\$83,185.89	\$506,742.22	\$332,742.22

- Los incrementos del mes de octubre de 2012 se deben en gran medida al valor consumido por el despacho de medicamentos del Grupo “A” con un monto de \$197,365.59 y despacho de medicamentos del Grupo “B” con un monto de \$184,169.83 ya que estos últimos en la medida que se agotan las existencias en botiquín magisterial, estos deben de ser autorizados para el despacho en farmacias y medicamentos de uso especial con un monto de \$86,161.32, lo que ocasionó el sobregiro de \$293,696.74, según el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Mes de Ejecución	Monto Mensual Autorizado	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “A”	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “B”	Monto ejecutado de Medicamentos Especiales	Monto Total Ejecutado (Sumatoria Columnas 3,4,5)	Total Sobregiros (Columna 2 menos Columna 6)
Octubre 2012	\$174,000.00	\$197,365.59	\$184,169.83	\$86,161.32	\$467,696.74	\$293,696.74

- Los incrementos del mes de noviembre de 2012 se deben en gran medida al valor

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

consumido por el despacho de medicamentos del Grupo "A" con un monto de \$152,597.97 y despacho de medicamentos del Grupo "B" con un monto de \$129,243.35 ya estos últimos en la medida que se agotan las existencias en botiquín magisterial, estos deben de ser autorizados para el despacho en farmacias y medicamentos de uso especial con un monto de \$90,120.98, lo que ocasionó el sobregiro de \$197,962.30, según el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Mes de Ejecución	Monto Mensual Autorizado	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo "A"	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo "B"	Monto ejecutado de Medicamentos Especiales	Monto Total Ejecutado (Sumatoria Columnas 3,4,5)	Total Sobregiros (Columna 2 menos Columna 6)
Noviembre 2012	\$174,000.00	\$152,597.97	\$129,243.35	\$90,120.98	\$371,962.30	\$197,962.30

3. De conformidad a la Cláusula CUARTA "OBLIGACIONES DEL ISBM", literal "A", del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, determinándose que no existen economías de meses anteriores aplicables para el pago de los sobregiros de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824,401.26)**, con el objeto de cancelar de forma total los excedentes de los meses anteriormente descritos.
4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824,401.26)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago de los sobregiros de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, se revisó el Convenio suscrito para el año 2009 y prorrogado mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM, hasta el 31 de diciembre de 2012, determinándose que en la Cláusula CUARTA "OBLIGACIONES DEL ISBM", literal A), textualmente establece: "...**En caso que los documentos de cobro presentados reflejen un excedente** del monto mensual máximo asignado para pago, podrá utilizarse las economías de los meses anteriores para la cancelación del excedente; **en caso de no existir remanente, se hará el trámite correspondiente con el Visto Bueno de la Gerencia de Monitoreo y Control del ISBM**" y habiendo verificado la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, que los servicios fueron realizados conforme al Convenio suscrito, se procedió a analizar los artículos 1416 y 1417, del Código Civil, en los cuales se establece que todo Convenio celebrado es obligatorio para los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. Por lo tanto, al verificarse el despacho de medicamentos por **CEFAFA** a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula CUARTA del Convenio suscrito.

Con la presente solicitud de incremento de monto para los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2012, por **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824,401.26)**, equivalente al **39.49%**, se estaría incrementando un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y UNO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,771,071.72)**, equivalente al **132.72%**, del monto total del Convenio de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional ISBM-CEFAFA AÑO 2009 y según lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación del pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, por **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824,401.26) IVA INCLUIDO**, por incremento en la demanda de los servicios de despacho de medicamentos a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, siendo el monto total de la prórroga concedida para el año 2012; mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM, de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UNO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,859,071.72) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- II. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional vigente ISBM-CEFAFA 2009, así como lo dispuesto en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, conforme a la recomendación planteada y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 Literal “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824,401.26) IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, por incremento en la demanda de los servicios de despacho de medicamentos a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2012**, siendo el monto total de la prórroga concedida para el año 2012, mediante Resolución Modificativa No.452/2011 ISBM, de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UNO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,859,071.72) IVA INCLUIDO**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar el seguimiento y continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios anteriormente descritos.

11.3 Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán (Sobregiro mes de julio de 2012).

ANTECEDENTES:

1. En fecha 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

plazo de CINCO MESES, comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, por un monto máximo total de hasta **CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**.

1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo, tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**.

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 369/2011 ISBM;	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM En US\$
13/07/2012	101/2012	157	6.6	05/07/2012	Enero 2012	\$2,262.20	0.75%	\$302,262.20
					Febrero 2012	\$16,432.00	5.48%	\$318,694.20
11/10/2012	146/2012	167	15.1	04/10/2012	Marzo 2012	\$21,207.62	7.07%	\$339,901.82
					Abril 2012	\$13,436.14	4.48%	\$353,337.96
21/12/2012	204/2012	177	7.2	13/12/2012	Mayo 2012	\$15,379.15	5.13%	\$368,717.11
					Junio 2012	\$11,022.96	3.67%	\$379,740.07
TOTALES						\$79,740.07	26.58%	

2. En fecha 21 de diciembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2012, para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un monto total de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,847.86)**, al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para responder así a las atenciones médico hospitalarias, brindadas a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de julio de 2012.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2.1 Adjunto al requerimiento se remitió memorando de fecha 18 de diciembre de 2012; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, en la cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por las atenciones brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,847.86)**. Según el referido informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, los expedientes clínicos, que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, quien constató que fueron consultas de emergencias, ingresos hospitalarios, procedimientos y cirugías de emergencias, los cuales fueron realizados en fechas posteriores a la finalización de monto mensual, con el objetivo de preservar la salud y la vida de los usuarios y usuarias, los cuales para el mes de julio de 2012, cubrió hasta el día 19 y según la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, durante el mes de julio de 2012, el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa, que representaron una erogación de fondos considerables, por lo cual el monto mensual asignado fue insuficiente y se requirió del sobregiro para brindar las atenciones. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el resumen siguiente:

Resumen del mes de julio de 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
74	Consulta Externa Especializada Programada	\$1,696.80
25	Ultrasonografías	\$515.86
12	Mamografías	\$436.56
1	Electrocardiograma	\$10.50
19	Exámenes de Laboratorio Clínico	\$313.44
12	Exámenes Radiológicos	\$145.52
24	Fisioterapias	\$2,416.05
4	Consultas de Emergencias	\$281.30
30	Hospitalizaciones y Procedimientos	\$11,031.83
201	TOTAL GENERAL	\$16,847.86

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. Se verificó la existencia de las economías dentro de la ejecución de la Resolución Modificativa de Prórroga No. 369/2011 ISBM, que puedan aplicarse al pago de sobregiro del mes de julio de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no se cuenta con economías, que pueden ser utilizadas en el pago del sobregiro ante descrito, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente Prórroga del Convenio, en la cantidad de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,847.86)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes de julio de 2012, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	% INCREMENTO RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 369/2011 ISBM; POR SOBREGIRO DE JULIO 2012,
Julio de 2012	\$41,847.86	\$25,000.00	\$0.00	\$16,847.86	\$0.00	\$16,847.86	5.62%

Con la presente solicitud de incremento de monto del mes de julio de 2012, por **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,847.86)**, equivalente al **5.62%**, haciendo un total acumulado de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$96,587.93)**, equivalente al **32.20%**, del monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM del Convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,847.86)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago del incremento antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece "En casos excepcionales

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médico hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima"**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima"**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(US\$16,847.86), en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de julio de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM, de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$396,587.93)**.

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del respectivo Convenio y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; conforme a la recomendación planteada y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 Literal “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,847.86), al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, situado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con el objeto de realizar el pago de sobregiro por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM en el mes de julio de 2012, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No.369/2011 ISBM, de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$396,587.93).**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar el seguimiento y continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar el pago de los referidos servicios.

11.4 Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio y departamento de San Miguel (Sobregiro de los meses de junio y julio de 2012).

ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional San Juan**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Dios de San Miguel, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con un monto máximo total de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00)**.

1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de **NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900,000.00)**.

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 372/2011 ISBM	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM En US\$
27/08/2012	129/2012	162	9.1	16/08/2012	Enero de 2012	\$42,784.29	4.75%	\$942,784.29
					Febrero de 2012	\$25,368.08	2.82%	\$968,152.37
22/11/2012	159/2012	172	6.2	15/11/2012	Marzo de 2012	\$33,153.84	3.68%	\$1,00,306.21
					Abril de 2012	\$1,654.47	0.18%	\$1,002,960.68
					Mayo de 2012	\$49,447.31	5.50%	\$1,052,407.99
TOTAL						\$152,407.99	16.93%	

2. El 17 de diciembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, envió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fecha 26 de noviembre de 2012, en las cuales remitió las justificaciones técnicas para el inicio de trámites de pagos de sobregiros por un total de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,275.85)**, al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, por atenciones a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de junio y julio de 2012.

2.1 Adjuntos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 26 de noviembre de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, en las cuales recomienda iniciar los trámites de pagos de sobregiros por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,275.85)**, según los referidos informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencia, y otras necesarias de realizarse oportunamente para resguardar la salud de los afiliados, después de las fechas en que se agotaron los montos máximos mensuales, los cuales cubrieron para el mes de junio hasta el día 21, para el mes de julio hasta el día 22 ambas fechas del año 2012 y según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, durante los meses de junio y julio de 2012, el **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa que representaron erogaciones de fondos considerables. Dichos informes cuentan con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el siguiente resumen.

Reporte del mes de junio 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
25	Consultas de Emergencias	\$1,237.50
265	Consultas Externas de Especialidades Programadas	\$7,840.80
40	Hospitalizaciones	\$12,988.80
15	Procedimientos Quirúrgicos	\$5,360.85
39	Exámenes Radiológicos	\$1,735.36
12	Endoscopías	\$2,677.95
25	Fisioterapias	\$3,311.55
54	Exámenes de Laboratorio	\$985.66
3	Hemodiálisis	\$3,024.45
478	TOTAL GENERAL	\$39,162.92

Reporte del mes de julio 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
15	Consultas de Emergencias	\$742.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

194	Consultas Externas de Especialidades Programadas	\$5,732.10
39	Hospitalizaciones	\$10,578.15
23	Procedimientos Quirúrgicos	\$10,722.80
22	Exámenes Radiológicos	\$550.33
8	Endoscopías	\$2,673.00
26	Fisioterapias	\$3,445.20
64	Exámenes de Laboratorio	\$510.55
2	Hemodiálisis	\$1,158.30
393	TOTAL GENERAL	\$36,112.93

3. Se verificó la existencia de economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM, que puedan aplicarse a los pagos de sobregiros de los meses de junio y julio 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, por lo que se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **SEISCIENTOS NUEVE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$609.47)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente prórroga en la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,666.38)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADOS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIRO DE JUNIO Y JULIO 2012, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 372/2011 ISBM
Junio 2012	\$114,000.06	\$74,837.14	0.00	\$39,162.92	\$162.86	\$39,000.06	4.33%
Julio 2012	\$110,666.32	\$74,553.39	0.00	\$36,112.93	\$446.61	\$35,666.32	3.96%
TOTAL	\$224,666.38	\$149,390.53	0.00	\$75,275.85	\$609.47	\$74,666.38	8.29%

Con la presente solicitud de incremento de monto para los meses de junio y julio de 2012, por **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,666.38)**, equivalente al **8.29%**, se estaría incrementando un total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y CUATRO 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$227,074.37)**, equivalente al **25.22%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un

- incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,666.38)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
 5. Para establecer la base legal para el pago del incremento antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencias, brindados por el **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar** a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar los pagos.

11.5 **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel (Sobregiro de los meses de agosto y septiembre de 2012).**

ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM; para el año 2012:

Fechas de Resoluciones Modificativas	Números de Resoluciones Modificativas	Números de Actas	Números de los Puntos	Fechas de Sesiones	Meses de Sobregiros	Montos de Incrementos Autorizados	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			de Actas			En US\$	No. 373/2011 ISBM	En US\$
30/07/2012	110/2012	160	9.2	26/07/2012	Enero 2012	\$640.51	1.33%	\$48,640.51
24/09/2012	138/2012	164	12.2	06/09/2012	Febrero 2012	\$1,611.97	3.36%	\$50,252.48
					Marzo 2012	\$3,293.70	6.86%	\$53,546.18
					Abril 2012	\$587.64	1.22%	\$54,133.82
					Mayo 2012	\$389.05	0.81%	\$54,522.87
22/11/2012	161/2012	172	6.4	15/11/2012	Junio 2012	\$3,308.89	6.89%	\$57,831.76
					Julio 2012	\$1,485.54	3.10%	\$59,317.30
TOTALES						\$11,317.30	23.57%	

2. El 21 de diciembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fechas 17 de diciembre de 2012, para el inicio de trámites de pagos de sobregiros por un total de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,758.65)**, al **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por atenciones a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de agosto y septiembre de 2012.

2.1 Adjuntos a los requerimientos se remitieron memorandos de fechas 17 de diciembre de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, en los cuales recomienda iniciar los trámites de pagos de sobregiros por los servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,758.65)**. Según los referidos informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencias y otras atenciones que representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de los afiliados, realizados después de las fechas en que se agotaron los montos máximos mensuales, los cuales para el mes de agosto cubrió hasta el día 29 y para el mes de septiembre cubrió hasta el día 27, ambos meses del año 2012 y según la justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Catalán Vásquez, el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa específicamente consultas y procedimientos de emergencias ya que se derivaron a este hospital aquellas consultas y procedimientos que correspondían al área geográfica de influencia y nivel de competencia, por lo cual los montos asignados fueron insuficientes y se requirió de los sobregiros para brindar las atenciones. Dichos informe cuentan con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según los detalles siguientes:

Reporte del mes de agosto 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
1	Consultas de Emergencia	\$39.80
1	Hospitalización	\$110.00
2	Exámenes Radiológicos	\$36.38
2	Fisioterapias	\$121.00
6	TOTAL GENERAL	\$307.18

Reporte del mes de septiembre 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
1	Consultas de Emergencia	\$30.80
4	Procedimientos Quirúrgicos	\$933.90
2	Exámenes Radiológicos	\$21.40
4	Fisioterapias	\$447.70
1	Exámenes de Laboratorio	\$17.67
12	TOTAL GENERAL	\$1,451.47

3. Se verificó la existencia de economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, que puedan aplicarse al pago de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sobregiros de los meses de agosto y septiembre de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **NOVENTA Y CINCO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$95.72)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga en la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,662.93)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADOS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2012, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 373/2011 ISBM
Agosto 2012	\$4,240.01	\$3,932.83	0.00	\$307.18	\$67.17	\$240.01	0.50%
Septiembre 2012	\$5,422.92	\$3,971.45	0.00	\$1,451.47	\$28.55	\$1,422.92	2.96%
TOTAL	\$9,662.93	\$7,904.28	0.00	\$1,758.65	\$95.72	\$1,662.93	3.46%

Con la presente solicitud de incremento del monto para los meses de agosto y septiembre de 2012, por **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,662.93)**, equivalente al **3.46%**, haciendo un total acumulado de **DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,980.23)**, equivalente al **27.03%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,662.93)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago de los incrementos antes relacionados, se revisó

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencias, brindados por el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiros:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. A favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,662.93)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de agosto y septiembre de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,980.23)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del respectivo Convenio y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; conforme a la recomendación planteada y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 Literal "j" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,662.93)**, a favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **agosto y septiembre de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,980.23)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar los pagos.

11.6 Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas (Sobregiro de agosto 2012)

ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional de Sensuntepeque**, ubicado en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con un monto máximo mensual de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período contratado de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**.

1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 371/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA" en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de **VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000.00)**.

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 371/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 371/2011 ISBM	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 371/2011 ISBM En US\$
30/07/2012	112/2012	160	9.3	26/07/2012	Marzo de 2012	\$210.06	0.88%	\$24,210.06

2. El 12 de diciembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 07 de diciembre 2012, para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un monto de **UN MIL SETECIENTOS UNO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE AMÉRICA (US\$1,701.98), al **Hospital Nacional de Sensuntepeque**, ubicado en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para responder así a los servicios medico hospitalarios, brindados a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de agosto de 2012.

2.1 Adjunto al requerimiento se remitió memorando de fecha 07 de diciembre de 2012; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Carlos Aníbal Monge López, en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **UN MIL SETECIENTOS UNO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,701.98)**. Según el referido informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Carlos Aníbal Monge López, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios y servicios de laboratorio de radiología, después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, el cual cubrió hasta el día 17 de agosto de 2012, y según la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, durante el mes de agosto de 2012, el **Hospital Nacional de Sensuntepeque**, ubicado en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa que representaron erogaciones de fondos considerables. Dichos informes cuentan con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el siguiente resumen:

Reporte del mes de agosto 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
2	Tratamientos Hospitalarios	\$440.00
1	Cirugía de Emergencia	\$639.10
7	Consultas de Emergencias	\$215.60
9	Fisioterapias	\$338.80
6	Radiología	\$68.48
25	TOTAL GENERAL	\$1,701.98

3. Se verificó la existencia de economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 371/2011 ISBM, que puedan aplicarse al pago del sobregiro del mes de agosto de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, por lo que se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **QUINIENTOS VEINTIUNO 16/100 DÓLARES**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$521.16), por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente prorroga, en la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHENTA 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,180.82)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes agosto de 2012, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIRO DE AGOSTO 2012, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 371/2011 ISBM
Agosto 2012	\$3,900.38	\$2,000.00	198.40	\$1,701.98	\$521.16	\$1,180.82	4.92%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de agosto de 2012, por **UN MIL CIENTO OCHENTA 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,180.82)**, equivalente al **4.92%**, más el incremento de marzo de 2012 se estaría acumulando un total de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,390.88)**, equivalente al **5.80%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

- Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **UN MIL CIENTO OCHENTA 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,180.82)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
- Para establecer la base legal para el pago del incremento antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencias, brindados por el **Hospital Nacional de Sensuntepeque**, ubicado en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Hospital Nacional de Sensuntepeque**, ubicado en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por **UN MIL CIENTO OCHENTA 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,180.82)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de agosto de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 371/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,390.88)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12.1 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO DOCE**, acuerda: l) Aprobar la contratación de dos (2) plazas nominales de Médico Magisterial, con permanencia fija, y diez (10) plazas nominales de Médico Magisterial, de forma rotativa, entre las cuales se encuentra el doctor **Rodolfo Ayala Batres** a partir del día tres de enero de dos mil doce, por el sistema de **Contrato**, para cubrir la Zona Metropolitana, Central y Paracentral.
2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 470/2012, el ISBM contrató al doctor **Rodolfo Ayala Batres**, a partir del 3 de enero de 2012, para brindar servicios de forma rotativa para cubrir la Zona Metropolitana, Central y Paracentral.
3. Que con nota de fecha 11 de enero de 2013, el doctor **Rodolfo Ayala Batres**, quien se ha desempeñado a partir del 3 de enero de 2012, en el cargo nominal de **Médico Magisterial** y realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, de forma rotativa para cubrir la Zona Metropolitana, Central y Paracentral; comunicó su renuncia de forma irrevocable a las labores que venía desempeñando para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 16 de enero de 2013.
4. En fecha 11 de enero de 2013, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisterial, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remite renuncia del Médico Magisterial Rotativo, doctor **Rodolfo Ayala Batres**, al Departamento de Recursos Humanos, la cual fue efectiva a partir del 16 de enero de 2013, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico Magisterial (A), ubicado en el municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, quien además cubre la Zona Metropolitana, Central y Paracentral.
5. Que de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, se concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del empleado, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente: **De un año hasta 5 años 20%...**También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento. La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual.
6. La Sub Dirección Administrativa, después de revisados los antecedentes, considera pertinente recomendar al Consejo Directivo, la aceptación de la renuncia sin responsabilidad para el ISBM, del doctor **Rodolfo Ayala Batres** y otorgar la compensación a la cual tiene derecho por retiro voluntario, de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM, del doctor **Rodolfo Ayala Batres**, con cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**; dejando la plaza vacante a partir del 16 de enero de 2013, como parte del personal del Policlínico Magisterial (A), ubicado en el municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, de forma rotativa cubriendo la Zona Metropolitana, Central y Paracentral.
- II. Aprobar realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Veintisiete 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$227.84); más una compensación proporcional por vacaciones de Once 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11.75); siendo un total de **Doscientos Treinta y Nueve 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$239.59)**, en concepto de retiro voluntario y por compensación proporcional por vacaciones. Adicionalmente se informa que en el mes de diciembre se realizó el pago correspondiente al aguinaldo conforme a la normativa aplicable; por lo que no se detalla en los cálculos por retiro voluntario.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico de Atención Primaria de Salud**, como parte del personal del Policlínico Magisterial (A), ubicado en el municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, de forma rotativa cubriendo la Zona Metropolitana, Central y Paracentral.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa y su recomendación; con base en lo dispuesto en el Artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del doctor **Rodolfo Ayala Batres**, con cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Primaria de Salud, en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador, conocido como "A", de forma rotativa cubriendo la Zona Metropolitana, Central y Paracentral; plaza que quedó vacante a partir del dieciséis de enero de dos mil trece.

II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Veintisiete 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$227.84); una compensación proporcional por vacaciones, de Once 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11.75); siendo un total de **Doscientos Treinta y Nueve 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$239.59)**.

Para el mes de diciembre se realizó el pago correspondiente al aguinaldo conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detalla en los cálculos por retiro voluntario.

III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la propuesta de contratación de la plaza vacante; gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.

IV. Autorizar al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.

V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

.....

12.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PERFIL Y FUNCIONES E INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE SECRETARIA III Y FUNCIONAL DE SECRETARIA DE LA UNIDAD Y ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

.....

ANTECEDENTES:

1. Mediante **ACTA NÚMERO CIENTO NUEVE** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO NUEVE PUNTO CINCO**, acuerda: II. Aprobar el perfil y funciones para la plaza nominal de Secretaria II, con funciones de Recepcionista UACI; III. Aprobar la contratación de Ana Victoria Guevara Arévalo, a partir del día cuatro de julio de dos mil doce, en el cargo nominal de Secretaria II, con funciones de Recepcionista UACI, por el sistema de Contrato y con un salario mensual de Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00).

2. En **ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Directivo en el **PUNTO CUATRO PUNTO DOS**, acuerda: aprobar el perfil y funciones de plaza nominal de Secretaria II con funciones de Secretaria de Presidencia; asimismo se aprobó el traslado en dicha plaza funcional de la señora ANA VICTORIA GUEVARA ARÉVALO, desde el 01 de junio de 2012, dependiendo jerárquicamente de Presidencia. Además se aprobó dar inicio al proceso de reclutamiento y selección para cubrir la plaza de Recepcionista UACI.

3. Según **ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil doce, el Consejo Directivo en el **PUNTO OCHO PUNTO CUATRO**, acuerda: Devolver para subsanaciones el Punto relativo a la autorización para contratar plaza nominal de Secretaria II con funciones de Recepcionista UACI.

4. El Departamento de Recursos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01 Dirección Superior y Administración**; dispone a la fecha de una (1) plaza nominal de **Secretaria III**, con salario mensual de Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), para ser contratada según requerimiento de personal. Dicha plaza en el ejercicio fiscal 2012 correspondía a Secretaria II, sin embargo, para el presente año fue reclasificada a Secretaria III.

5. Mediante memorándum con Ref. 441/2012 de fecha 5 de diciembre de 2012, la licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, Sub Directora Administrativa, menciona que en relación al proceso de contratación de la Recepcionista UACI, para dicha Unidad, solicita al licenciado José Ernesto Loza, Jefe de la UACI, una revisión del perfil y funciones de la plaza funcional antes señalada, a efecto que el perfil y funciones no sean similares a la plaza de Recepcionista Institucional; ya que en el edificio en el cual se encuentra ubicada la UACI, ya cuenta con una persona desempeñando este último cargo.

6. Según memorándum con Ref. ISBM-UACI 099 /12-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, el licenciado José Ernesto Loza, Jefe de la UACI, informa a la licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, Sub Directora Administrativa; que luego de revisar el perfil y funciones solicitadas de la Recepcionista UACI, se han realizado modificaciones de acuerdo a las necesidades de la Unidad; por lo que, remite el perfil y funciones de la plaza de Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al mismo tiempo solicita la creación de dicha plaza funcional y la anulación del perfil y funciones de la plaza de Recepcionista UACI solicitado anteriormente.

7. El perfil solicitado de la **Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** es ser graduada de bachiller comercial opción Secretariado o Contador, áreas afines o Bachiller General, preferentemente con estudios universitarios o una carrera técnica en el ramo; con experiencia laboral de tres años en cargos similares; con conocimientos generales en computación, buen manejo de paquetes utilitarios y equipo de oficina, conocimientos de diferentes técnicas de archivo y redacción. Además de ser responsable, honesta y discreta, habilidad para trabajar en equipo, acostumbrada a trabajar bajo presión y seguimiento de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

instrucciones.

8. La función principal que deberá realizar la Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional es de: Ejecutar las actividades de asistencia secretarial administrativo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Además, deberá realizar las siguientes funciones: a) Responsable de la elaboración de Inventario Documental de la Unidad; b) Elaborar y alimentar la base de procesos de adquisiciones y contrataciones que ingresan a la unidad; c) Elaboración de informes mensuales y trimestrales dirigidos a la Presidencia del ISBM y a la UNAC- Ministerio de Hacienda; d) Llevar el registro, control y archivo de entrada, distribución y salida de correspondencia de la UACI; e) Apoyar en las diferentes solicitudes de información que se requieran a la UACI de otras unidades y cumplir con los plazos de entrega determinados; f) Llevar el registro y control de los incumplimientos por parte de los proveedores; entre otras.

9. La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, tomando en cuenta la solicitud del licenciado José Ernesto Loza, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; considera pertinente recomendar al Consejo Directivo: a) autorizar el perfil y funciones de la plaza de **Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, en sustitución de la plaza de Recepcionista UACI; b) Eliminar el perfil y funciones de la plaza de **Recepcionista UACI**; y c) autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección para la contratación de una (1) plaza nominal de Secretaria III con funciones de **Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de la estructura jerárquica de la Presidencia

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m); y Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar perfil y funciones de la plaza de **Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, en sustitución de la plaza de Recepcionista UACI.
- II. Eliminar el perfil y funciones de la plaza de **Recepcionista UACI**.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de una persona, en plaza nominal de **Secretaria III** con funciones de **Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, por el sistema de **Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **01-Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración**; con un salario mensual de **Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00)** dependiendo dichas plazas directamente del Jefe de la Unidad de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de la estructura jerárquica de la Presidencia.

- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura el Directorio en pleno estuvo de acuerdo en devolver el punto, en vista que al analizarse las funciones se encuentra que algunas de ellas no están de acuerdo al nivel de responsabilidad de un cargo secretarial, sino más bien parecen corresponder a un nivel de Técnico UACI, por lo que es conveniente que sean revisadas las mismas y se adecuen al cargo secretarial.

Agotado el Punto anterior, vista la gestión realizada por la Sub Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos, revisados el perfil y las funciones que se solicitan aprobar y con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y s), de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado de la necesidad de contratación de una plaza nominal de Secretaria III con funciones de Secretaria de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI.**
- II. **Devolver la solicitud presentada** a la Sub Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos, para realizar revisión conjunta con el Jefe de la unidad solicitante, de los aspectos descritos de las funciones de la plaza en referencia, para que se adecuen al nivel de responsabilidad del cargo, y subsanado lo anterior, presenten nuevamente el Punto al Directorio para la próxima sesión ordinaria.
- III. **Encomendar a la Sub Directora Administrativa** que previo a presentar el Punto para conocimiento del pleno del Consejo Directivo, lo socialice con el Director Presidente.
- IV. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de que el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa cumpla con lo requerido por el Consejo Directivo y de esta manera sea presentada nuevamente la solicitud.

12.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) CANDIDATOS EN DOS (2) PLAZAS NOMINALES DE ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FUNCIONAL AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS.

ANTECEDENTES

1. El Departamento de Recursos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02- Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; dispone a la fecha de un total de (6) plazas nominales de Asistente de Apoyo Administrativo, para ser contratadas según las necesidades de requerimientos de personal.

2. Según memorándum de fecha 10 de diciembre de 2012, el cual fue recibido en el Departamento de Recursos Humanos en fecha 10 de diciembre de 2012, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, Ingeniero Álvaro Herrera Escobar, con el Visto Bueno de la Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández menciona que desde el inicio de operaciones del ISBM como institución autónoma en el año 2008, se ha trabajado la actividad de limpieza en las oficinas centrales, a través de subcontratos con empresas dedicadas a este rubro, sin embargo, para el año 2013, se solicita la contratación de personal, a manera que sea el ISBM, que administre el recurso humano.

Por lo tanto, dicha Jefatura solicita el inicio del proceso de contratación de 4 personas para la función principal de limpieza en las oficinas administrativas centrales. El Cargo Nominal bajo el cual se solicita la contratación es el de **Asistente de Apoyo Administrativo** con salario establecido de Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$330.00) al mes para cada persona; el cargo funcional se denominaría **Auxiliar de Servicios Varios**; con jornada laboral de lunes a viernes de 7:00 a las 15:00 horas del día, y sábados de 8:00 a las 12:00 horas del día.

3. El perfil que debe cumplir el Auxiliar de Servicios Varios es ser graduado de noveno grado, con experiencia en cargos de atención al cliente, conserjería, ordenanzas y/o servicios varios. Áreas de conocimiento: Se valorará el conocimiento del uso de equipos para la ejecución de labores de limpieza (pulidora de pisos, aspiradora, entre otros) Se proporcionará inducción, conforme a las necesidades referentes a las actividades a realizar, materiales y equipos a utilizar. Preferiblemente con habilidad para el uso de equipos, materiales e insumos de limpieza, además del uso de equipos de oficina (fotocopiadora, anilladora, entre otros).

4. Según la función general a desarrollar por el Auxiliar de Servicios Varios está: desarrollar las labores de limpieza y ornato dentro y alrededores de las oficinas administrativas centrales del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM; además de: a) apoyar a la distribución de correspondencia entre las diferentes dependencias dentro de las oficinas centrales y las cercanas a estas; b) mantener y brindar el apoyo en el orden, aseo y limpieza de todas las áreas dentro de las oficinas administrativas, incluyendo ventanales, fachadas y aceras; c) verificar el buen funcionamiento de las instalaciones dentro del inmueble, tales como baños, lavamanos, equipo de bombeo, iluminación, reportando las fallas al responsable de mantenimiento de instalaciones; d) apoyar en las reparaciones menores de las instalaciones; e) apoyar en lo operativo, cuando sea necesario para el manejo de suministros u otras eventualidades; f) mantener los dispensadores de papel higiénico y toalla, jabón líquido y alcohol gel con sus respectivos insumos; g) preparar café para las diferentes áreas dentro de las oficinas administrativas; h) dar asistencia en las actividades de reuniones celebradas en salones de uso múltiples; i) solicitar los insumos necesarios para realizar las actividades de limpieza al Departamento de Servicios Generales; entre otras.

5. El Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes a plaza de Auxiliar de Servicios Varios, quienes se han remitido a evaluación durante el transcurso del año 2012 y se proporcionaron los currículos a la Comisión de Selección de Personal, quien llevó a cabo las correspondientes entrevistas.

6. Para la primera plaza según recomendación de la Comisión de Selección de Personal, de fecha 18 de enero de 2013, menciona que los tres candidatos cumplen con el perfil requerido, en cuanto nivel académico, experiencia laboral, habilidades y áreas de conocimientos; la primera opción el principal potencial para la recomendación de contratación, es su experiencia en el ámbito del servicio de limpieza. La segunda opción, presenta un alta necesidad del trabajo, lo que lo llevaría a desempeñar una buena labor dentro de la Institución sin embargo, la falta de experiencia, limita bastante las posibilidades; y finalmente la tercera opción, la poca experiencia en el área de servicios de limpieza, limita la sugerencia como elegible para la contratación. Se propone para contratación la terna detallada a continuación:

CARGO NOMINAL: ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO

CARGO FUNCIONAL: AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS

No.	No.	NOMBRE	Municipio	Departamento
1	OPCIÓN 1	José Cesar Henríquez Rosales	San Salvador	San Salvador (Oficinas Centrales)
	OPCIÓN 2	#####		
	OPCIÓN 3	#####		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7. Para la segunda plaza según recomendación de la Comisión de Selección de Personal, de fecha 18 de enero de 2013, menciona que los tres candidatos cumplen con el perfil requerido, en cuanto nivel académico, experiencia laboral, habilidades y áreas de conocimientos; la primera opción principalmente por su alta disponibilidad para aprender y por su nivel educativo, muestra ser la persona más adecuada para ser contratada. La segunda opción ser tímido, podría llegar a ser una limitante en el servicio para la cual se requiere la contratación; y finalmente la tercera opción, la pretensión salarial es bastante alta. Se propone para contratación la terna detallada a continuación:

No.	No.	NOMBRE	Municipio	Departamento
2	OPCIÓN 1	Coralía del Carmen Alvarado Solórzano	San Salvador	San Salvador (Oficinas Centrales)
	OPCIÓN 2	#####		
	OPCIÓN 3	#####		

8. La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, considerando los resultados de las evaluaciones realizadas, el cumplimiento del perfil del puesto y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, para la contratación en plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y funcional de **Auxiliar de Servicios Varios**; para las Oficinas Centrales ubicadas en el municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador; considera pertinente solicitar al Consejo Directivo, autorizar la contratación de dos (2) candidatos según recomendación, en plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y funcional de **Auxiliar de Servicios Varios**, dependiendo dicha plaza directamente del Departamento de Servicios Generales, en la División de Operaciones bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuado y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal I), Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM, Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar perfil y funciones de la plaza de **Auxiliar de Servicios Varios**.
- II. Aprobar la contratación en dos (2) plazas nominales de **Asistente de Apoyo Administrativo** con funcional de **Auxiliar de Servicios Varios**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 330.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Departamento de Servicios Generales, en la división de Operaciones bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO

CARGO FUNCIONAL: AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS

No.	No.	NOMBRE	Municipio	Departamento
1	OPCIÓN 1	José Cesar Henríquez Rosales	San Salvador	San Salvador (oficinas Centrales)
	OPCIÓN 2	#####		
	OPCIÓN 3	#####		

No.	No.	NOMBRE	Municipio	Departamento
1	OPCIÓN 1	Coralía del Carmen Alvarado Solórzano	San Salvador	San Salvador (oficinas Centrales)
	OPCIÓN 2	#####		
	OPCIÓN 3	#####		

- III. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo de los candidatos aprobados, para que inicien funciones a partir del 1 de febrero de 2013.
- IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la recomendación planteada por la Sub Dirección Administrativa; con base a lo dispuesto en los Artículos 20, literales f) y l) y 22, literal m) de la Ley del ISBM y lo regulado en los Artículos 11, 12, 13, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el perfil y las funciones de la plaza funcional de Auxiliar de Servicios Varios**, conforme a las especificaciones siguientes:

PERFIL:

- a) Estudios de 9º Grado.
- b) Experiencias en cargos de atención al cliente, conserjería, ordenanzas y/o servicios varios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- c) Áreas de conocimiento: Se valorará el conocimiento del uso de equipos para la ejecución de labores de limpieza (pulidora de pisos, aspiradora, entre otros). Se proporcionará inducción, conforme a las necesidades referentes a las actividades a realizar, materiales y equipos a utilizar.
- d) Preferiblemente con habilidad para el uso de equipos, materiales e insumos de limpieza, además del uso de equipos de oficina (fotocopiadora, anilladora, entre otros).

FUNCIONES:

- a) Mantener y brindar el apoyo en el orden, aseo y limpieza de todas las áreas dentro de las oficinas administrativas, incluyendo ventanales, fachadas y aceras.
 - b) Apoyar a la distribución de correspondencia entre las diferentes dependencias dentro de las oficinas centrales y las cercanas a éstas.
 - c) Verificar el buen funcionamiento de las instalaciones dentro del inmueble, tales como baños, lavamanos, equipo de bombeo, iluminación, reportando las fallas al responsable de mantenimiento de instalaciones.
 - d) Apoyar en las reparaciones menores de las instalaciones.
 - e) Apoyar en lo operativo, cuando sea necesario para el manejo de suministros u otras eventualidades.
 - f) Mantener los dispensadores de papel higiénico y toalla, jabón líquido y alcohol gel con sus respectivos insumos.
 - g) Preparar café para las diferentes áreas dentro de las oficinas administrativas.
 - h) Dar asistencia en las actividades de reuniones celebradas en salones de uso múltiples.
 - i) Solicitar los insumos necesarios para realizar las actividades de limpieza al Departamento de Servicios Generales.
 - j) Cumplir con las demás obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes.
- II. **Aprobar** la contratación en dos (2) plazas nominales de **Asistente de Apoyo Administrativo**, con función de **Auxiliar de Servicios**, a partir del uno de febrero de dos mil trece, para las Oficinas Centrales del ISBM ubicadas en el municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 330.00)**; todos por el Sistema de **Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario: **2013-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; plazas que dependen directamente del Departamento de Servicios Generales, en la división de Operaciones bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, conforme el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CARGO NOMINAL: ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO

CARGO FUNCIONAL: AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS

No.	NOMBRE	Municipio	Departamento
1	José Cesar Henríquez Rosales	San Salvador	San Salvador (Oficinas Centrales)

No.	NOMBRE	Municipio	Departamento
2	Coralía del Carmen Alvarado Solórzano	San Salvador	San Salvador (Oficinas Centrales)

- III. Encomendar** la continuidad y seguimiento de las gestiones pertinentes a la Subdirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.
- IV. Autorizar** al Director Presidente para firmar los contratos y la documentación necesaria para los trámites.
- V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** con la finalidad de agilizar las gestiones administrativas.

Punto Trece: Varios

13.1 Informes de Presidencia.

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales destacó las siguientes: **1)** asistió a la inauguración del año escolar, realizada en el Centro Escolar Católico Monseñor Oscar Arnulfo Romero, ubicado en el municipio de Zaragoza, el día veintiuno del presente mes y año; **2)** el quince del presente mes y año asistió, en compañía del profesor Simon Marcelino Díaz Salazar y de los doctores Jorge González y Carlos Hernández Ávila, a la presentación que se hizo ante los titulares del MINED y CAPRES, informando sobre las gestiones del ISBM, experiencia que fue muy satisfactoria; **3)** informó que ha tenido conocimiento que el proyecto de reformas de la Ley del ISBM ha pasado a conocimiento e inició el debate en el seno de la Comisión de Cultura y de Educación de la Honorable Asamblea Legislativa; **4)** el día veintiuno de este mes y año, se llevó a cabo la Feria de Logros de diferentes instituciones y el ISBM tuvo un stand ubicado en muy buena posición, evento en el cual se logró entregar Memoria de Labores al señor Embajador de Ecuador.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo informó que recibió escritos del señor Luis Alonso Orellana Guevara y de la señorita Silvia Odena Guardado Guardado, por medio de los cuales presentaron su defensa, en lo relativo a la aplicación de la medida disciplinaria consistente en suspensión sin goce de sueldo por un día, con base al Artículo 84 inciso 2º del RIT. El señor Orellana Guevara argumenta lo siguiente: **I)** no hay jefatura, **II)** ha crecido el movimiento de Recursos Humanos, **III)** considera que realiza su trabajo con esmero y que como aporte al puesto que desempeña ha generado una base de datos, **IV)** que es la señorita Guardado Guardado quien le proporciona la información. El profesor Coto dijo que la posición de la señorita Guardado, fue similar a la del señor Orellana Guevara, en cuanto a que: **I)** no hay jefatura y **II)** ha crecido el movimiento de Recursos Humanos. Se hicieron pasar, en este estado de la reunión, a los licenciados Karen Beatriz Vásquez Rivas y Javier Antonio Valdez Castillo, quienes dieron lectura a los escritos, manifestando al finalizar, que el planteamiento del escrito presentado por el señor Orellana Guevara, es que los responsables de verificar y reportar las inasistencias de su personal bajo su cargo son las jefaturas; que desde mayo del año pasado no hay jefatura del Departamento de Recursos Humanos y que el ISBM ha crecido considerablemente, por consiguiente el trabajo también, solicitando el señor Orellana Guevara que se le quite la sanción ya conocida. En el caso de la señorita Guardado Guardado, ella pide una disminución en la sanción.

La licenciada Vásquez Rivas, comunicó al Directorio que en la revisión del caso no se ha encontrado ni aportado ninguna evidencia documental como decir informes o correos electrónicos u otro documento por medio del cual conste que ellos solicitaron informes sobre las inasistencias del personal que cometió infracción en sus horarios laborales; por ello no hay elementos para considerar una posible disminución de la sanción.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe del Director Presidente**, y enterados de las recientes gestiones realizadas, incluyendo los informes por medio de los cuales presentaron su defensa el señor Luis Alonso Orellana Guevara y de la señorita Silvia Odena Guardado Guardado, en lo relativo a la suspensión sin goce de sueldo por un día, con base al Artículo 84 inciso 2º del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

13.2 Lectura de correspondencia.

El Director Presidente informó que en esta ocasión no se cuenta con correspondencia dirigida al Consejo.

13.3 Entrega de Informe sobre Prestaciones y Beneficios a Docentes y su Grupo Familiar al 31-12-12.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre las Prestaciones y Beneficios a Docentes y su Grupo Familiar al 31 de diciembre de 2012, presentado por la jefatura del Departamento de Prestaciones, procediendo a dar lectura al mismo. Finalizado lo anterior, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe** y enterados del detalle de las prestaciones otorgadas en el último semestre de dos mil doce a usuarios y usuarias del ISBM. Un ejemplar del mismo deberá agregarse a los anexos del acta respectiva.

En este estado de la sesión, fue presentada y secundada la propuesta de modificar para MARTES, el día de las reuniones del Consejo, debido a que el cambio a día miércoles no funcionó muy bien para algunos Directores, por sus otras obligaciones laborales. Escuchado lo anterior y por consenso, **aprobaron modificar las sesiones para los días MARTES a partir del próximo mes de febrero, a la hora y en el lugar acostumbrado**, encomendándole a la Asesora Legal comunicar dicho cambio a las jefaturas del ISBM.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar la primera sesión ordinaria de febrero, el día martes **cinco de febrero**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas con diez minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León
**Director Suplente por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA